

Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



AMCP

**NIF y el Tratamiento Contable de las Criptomonedas
en México Retos Contables, Fiscales y Regulatorios
de los Activos Digitales**

Mtro., L.C.C. y L.D. José Jesús Rodríguez Ambriz
Presidente de la Comisión de Evaluación de la AMCP

Octubre 2026
No. 324



amcpdf.org.mx



CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OCTUBRE 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
LUNES 05 DE OCTUBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE AGOSTO 2026 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2026 2.8.1.6. FRACC. II, INC. A)
MIÉRCOLES 07 DE OCTUBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE AGOSTO 2026 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2026 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)
SÁBADO 10 DE OCTUBRE	EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2026 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2026 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
LUNES 12 DE OCTUBRE	PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, 3% EDOMEX DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFEYM ART. 58 Y ART. 28
MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE	AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	RLIE ART 38 FRACC. 1
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026.	LIVA ART. 18-J FRACC. III Y RMF 2026 12.2.7.
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL ISR RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026.	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2026 12.2.4.
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026.	LIVA ART. 18-D PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2026 12.1.8.
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA, RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026.	LIVA ART. 18-J FRACC. II, INCISOS A) Y B) Y RMF 2026 12.2.6.
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2026 (*NOTA).	LISR ART. 14, 106, 113-G FRACC. VI, 116, 211 PRIMER PÁRRAFO
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026 (*NOTA).	LISR ART. 96, 106, 113-G TERCER PÁRRAFO, 116 Y LIVA ART. 1-A Y RMF 4.1.11
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026 (*NOTA).	LIVA ART. 5-D SEGUNDO PÁRRAFO Y RMF 2026 2.7.6.3. INCISO B)
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026 (*NOTA).	LIEPS ART. 5 Y RMF 2026 5.2.16
LUNES 19 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA EN SEPTIEMBRE 2026 (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. IX RMF 2026 5.2.16
LUNES 19 DE OCTUBRE	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE SEPTIEMBRE 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 3% CDMX DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE IMSS SEPTIEMBRE 2026. (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
LUNES 19 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118 FRACC. V Y 128. Y LISR ART. 161.
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2026 4.5.1. PÁRRAFO CUARTO.
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA, ALCOHOL, TABACOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS, COMBUSTIBLES FÓSILES, PLAGUICIDAS O ALIMENTO CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. VIII
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS FABRICANTES, PRODUCTORES O ENVASADORES, DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA, TABACOS LABRADOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES, CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES, QUE AL DILUIRSE PERMITAN OBTENER BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO COMBUSTIBLES FÓSILES Y PLAGUICIDAS DEBEN REPORTAR A LECTURA MENSUAL DE LOS REGISTROS DE CADA DISPOSITIVO UTILIZADO PARA LLEVAR EL CONTROL FÍSICO DEL VOLUMEN FABRICADO, PRODUCIDO O ENVASADO (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. X
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES Y COMBUSTIBLES NO FÓSILES, DEBEN PROPORCIONAR EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR Y VOLUMEN DE LOS MISMOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XIII



CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OCTUBRE 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES, ENVASADORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBLIGADOS A INFORMAR NÚMEROS DE FOLIO DE MARBETES Y PRECINTOS, OBTENIDOS, UTILIZADOS, DESTRUIDOS E INUTILIZADOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XV
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES O ENVASADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MÁS DE 20° G.L. ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR UN CONTROL VOLUMÉTRICO DE PRODUCCIÓN DEL NÚMERO DE LITROS PRODUCIDOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XVI
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	AVISO DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA PARA OPERAR COMO EMISOR DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE COMBUSTIBLES.	RMF 3.3.1.9. Y FICHA DE TRÁMITE 7/ISR DEL ANEXO 1-A.
SÁBADO 31 DE OCTUBRE	AVISO DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA PARA OPERAR COMO EMISOR DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA.	RMF 3.3.1.18. Y FICHA DE TRÁMITE 11/ISR DEL ANEXO 1-A.
*NOTA: RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES, SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE. *NOTA: SI EL DÍA 17 DE ALGÚN MES CORRESPONDE A UN VIERNES O INHÁBIL, EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y PAGAR IMPUESTOS DE DECLARACIONES MENSUALES SE RECORRERÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 12 DEL CFF.		

Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Octaviano Villaverde Crisantos
C.P. Adriana Luciano Osorio

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



AMCP

www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número 324

Octubre 2026

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com

ÍNDICE

AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

NIF y el Tratamiento Contable de las Criptomonedas en México Retos Contables, Fiscales y Regulatorios de los Activos Digitales

4

JURÍDICO FISCAL

¿Puede el SAT Suspender tu CSD por una Clave de Producto Distinta a tu Actividad? Realidad vs Percepción 2026

9

Distorsión de la Progresividad en la Tarifa del ISR de los Asalariados

12

Tratamiento Contable y Fiscal de los Anticipos de Clientes y su Correcta Emisión de CFDI (Parte Uno)

17

DESARROLLO PROFESIONAL

IA sin Gobernanza: el Riesgo Silencioso de la Función Contable

22

CASO PRÁCTICO

Disminución de Pagos Provisionales: Una Alternativa para Reducir la Carga Fiscal

25

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Las Nuevas Fronteras del Lavado de Activos: Tipologías Regionales 2025 y su Impacto en la Prevención Fiscal y Contable

32

DIFUSIÓN

Difusión

36

Las Instituciones También Tienen Memoria

“La memoria es el diario que todos llevamos con nosotros.”

— Oscar Wilde

Hay recuerdos que pertenecen a las personas. Y hay recuerdos que pertenecen a las instituciones. Son esos que permanecen en una fotografía, en un salón donde alguna vez se compartieron ideas, en una conversación que cambió una decisión, en el nombre de alguien que abrió un camino y, sobre todo, en las huellas que dejaron quienes entendieron que una institución no se construye para un momento, sino para trascenderlo.

Las instituciones también tienen memoria

Septiembre nos invitó precisamente a recordar. Recordamos 54 años de historia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, una historia construida por generaciones de profesionales que, con sus conocimientos, esfuerzos, sueños y decisiones, fueron dando forma a lo que hoy reconocemos como nuestra Asociación. Cincuenta y cuatro años pueden expresarse en una cifra. Pero una cifra no cuenta las historias. No cuenta las madrugadas de quienes prepararon un evento. No cuenta las horas de estudio. No cuenta las reuniones, los acuerdos, las diferencias que alguna vez tuvieron que convertirse en coincidencias. No cuenta a quienes llegaron con una idea y encontraron a otros dispuestos a ayudar a convertirla en realidad.

Por eso, celebrar un aniversario no debería ser solamente mirar hacia atrás. También debería preguntarnos qué estamos haciendo hoy para que quienes vengan después tengan algo digno que recordar. Durante septiembre vivimos también una nueva Semana de la Contaduría, una oportunidad para encontrarnos alrededor del conocimiento y de los desafíos que enfrenta nuestra profesión. Y quizá nunca había sido tan necesario encontrarnos.

Vivimos tiempos en los que la tecnología avanza con una velocidad extraordinaria; la inteligencia artificial transforma procesos, las reglas cambian, las organizaciones evolucionan y las fronteras entre disciplinas son cada vez más estrechas. Pero mientras todo cambia, permanece una verdad sencilla:

El conocimiento que no se comparte termina perdiendo parte de su valor. Por eso necesitamos espacios donde la experiencia encuentre a la juventud, donde las preguntas encuentren respuestas y donde las respuestas, a su vez, sean capaces de generar nuevas preguntas. Porque aprender no es acumular.

Aprender es transformarse

En septiembre, el 2.º Foro de CFI reafirmó también la importancia de mantener nuestra profesión a la altura de los cambios que vive el entorno fiscal y empresarial. Más que un espacio de actualización, fue una oportunidad para comprender que el conocimiento, cuando se comparte y se convierte en criterio para actuar, fortalece a toda nuestra comunidad profesional. Porque actualizarse no es solamente conocer nuevas disposiciones; es prepararnos para responder con mayor certeza a los desafíos del presente y del futuro. Y septiembre nos regaló también uno de esos momentos que nos recuerdan que el tiempo, cuando se vive con propósito, adquiere otro significado. El reconocimiento a nuestros asociados con 15 años o más de pertenencia fue un homenaje al tiempo convertido en compromiso. Quince años, veinte, treinta o más no son simplemente años transcurridos. Son decisiones repetidas. Es permanecer cuando hubiera sido más sencillo alejarse. Es participar cuando nadie está obligado a hacerlo. Es aportar una idea, una experiencia, una hora, una palabra. Es comprender que una institución también se construye con pequeñas acciones que, acumuladas a lo largo del tiempo, terminan convirtiéndose en historia. A todos ellos, nuestro reconocimiento. Porque las generaciones anteriores no son solamente parte del pasado. Son parte del camino que nos permite estar aquí. Y mientras septiembre nos habló de memoria, octubre nos propone algo diferente: Nos invita a escribir una nueva página.

El 7.º Foro de Precios de Transferencia, el Encuentro Fiscal Universitario y el Desayuno con Comisiones representan nuevas oportunidades para encontrarnos, aprender, compartir experiencias y fortalecer los vínculos que hacen posible que una comunidad profesional avance.

Especialmente significativo será el Encuentro Fiscal Universitario. Cuando un joven se atreve a investigar, cuestionar, argumentar y presentar sus ideas, no solamente está participando en un evento académico. Está comenzando a construir su propia historia profesional. Y cuando una institución abre espacios para que los jóvenes participen, no solamente está formando profesionales.



Está preparando el futuro

Tal vez por eso debemos entender que el relevo generacional no consiste simplemente en entregar una responsabilidad a quien sigue. Consiste en entregar confianza. Experiencia. Oportunidades. Y, sobre todo, la posibilidad de hacer las cosas de una manera nueva sin perder aquello que merece permanecer. La AMCPDF tiene una historia que respetar. Pero también tiene un futuro que construir. Y ambas cosas pueden coexistir. Porque tradición no significa inmovilidad. Y modernidad no significa olvidar nuestras raíces.

Una institución fuerte sabe conservar sus principios mientras encuentra nuevas maneras de servir. Sabe escuchar a quienes tienen experiencia sin cerrar la puerta a quienes tienen nuevas preguntas. Sabe que nadie posee toda la verdad y que, muchas veces, una buena conversación puede ser más poderosa que una gran cantidad de discursos.

El futuro no pertenece a quienes intentan adivinarlo. Pertenecer, en buena medida, a quienes se preparan para construirlo. Y construirlo exige algo que ninguna tecnología puede sustituir: La voluntad de encontrarnos. De colaborar. De confiar. De sumar. De reconocer que aquello que uno sabe puede ayudar a otro y que aquello que otro sabe puede transformar lo que nosotros creíamos saber. John C. Maxwell ha insistido en una idea sencilla pero poderosa: trabajar juntos multiplica aquello que cada persona puede aportar. La colaboración no significa pensar igual; significa poner capacidades diferentes al servicio de un propósito compartido. Quizá ese sea uno de los grandes retos de nuestra Asociación para los próximos años: Seguir siendo una comunidad donde el conocimiento circule, donde las generaciones se encuentren y donde trabajar juntos sea más importante que hacerlo solos.

Porque una institución no se fortalece únicamente cuando realiza más actividades. Se fortalece cuando consigue que esas actividades tengan sentido. Cuando una conferencia deja una pregunta. Cuando un foro provoca una conversación. Cuando una comisión encuentra una solución. Cuando un joven descubre una posibilidad. Cuando un asociado siente que pertenece. Y cuando una generación puede mirar hacia atrás y decir: “Nosotros también hicimos nuestra parte.” Decía Henry Ford: “Llegar juntos es el principio. Mantenerse juntos es el progreso. Trabajar juntos es el éxito.” Quizá una institución también se construya así. Con muchas personas. Con muchas voluntades. Con muchas pequeñas acciones que, cuando se unen, dejan de ser pequeñas. Septiembre nos recordó de dónde venimos. Octubre nos recuerda que todavía tenemos camino por recorrer. Y entre la memoria y el futuro existe un espacio que solamente nosotros podemos ocupar: El presente. Ese lugar donde se toman las decisiones. Donde se tienden puentes. Donde se construyen relaciones. Donde se siembran las ideas que quizá otros cosecharán dentro de algunos años. Que este nuevo mes nos encuentre trabajando juntos, aprendiendo unos de otros y mirando más allá de lo inmediato.

Porque algún día nosotros también seremos memoria. Y entonces, cuando otros miren hacia atrás, quizá no recuerden cada evento, cada fecha o cada documento. Pero sí podrán reconocer algo mucho más importante:

Que hubo una generación que decidió no limitarse a recibir una institución, sino que asumió la responsabilidad de entregarla más fuerte a quienes vendrían después.

Ese, quizá, sea el verdadero significado de pertenecer. No solamente formar parte de una historia. Sino ayudar a escribirla.

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
Bienio 2025-2026



NIF y el Tratamiento Contable de las Criptomonedas en México

Retos Contables, Fiscales y Regulatorios de los Activos Digitales

El surgimiento de las criptomonedas ha transformado profundamente el sistema financiero global. Activos digitales como Bitcoin y Ethereum han dejado de ser instrumentos marginales para convertirse en mecanismos de inversión, transferencia de valor y reserva especulativa de riqueza.

En México, su incorporación a la economía ha generado importantes desafíos jurídicos, fiscales y contables, particularmente en lo relativo a su reconocimiento bajo las Normas de Información Financiera (NIF). La ausencia de una norma específica obliga a interpretar diversas disposiciones para determinar su tratamiento adecuado.

El problema no es únicamente técnico, sino estructural: la contabilidad tradicional fue diseñada para activos



Mtro., L.C.C. y L.D. José Jesús Rodríguez Ambriz

Presidente de la Comisión de Evaluación de la AMCP

físicos o financieros regulados, no para activos digitales descentralizados.

I. Naturaleza de las criptomonedas

Las criptomonedas son activos digitales basados en tecnología blockchain, que permiten la transferencia de valor sin intermediarios centrales. No constituyen moneda de curso

AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

legal en México, conforme a lo señalado por el Banco de México.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera reconoce la figura de “activos virtuales”, pero su uso está restringido dentro del sistema financiero regulado.

Características principales:

- Descentralización
- Alta volatilidad
- Escasez programada
- Transferibilidad global
- Registro criptográfico inmutable

prevalecer la realidad económica sobre la forma jurídica.

2. NIF A-5: Elementos de los estados financieros

Define activo como un recurso controlado que genera beneficios económicos futuros.

3. NIF C-8: Activos intangibles

Es la norma más utilizada para clasificar criptomonedas, ya que:

- No tienen sustancia física
- Son identificables
- Generan beneficios económicos
- Son controlables



II. Problema contable: ausencia de norma específica

Las NIF mexicanas no contemplan una norma exclusiva para criptomonedas, lo que genera incertidumbre en su clasificación:

- ¿Activo financiero?
- ¿Efectivo?
- ¿Inventario?
- ¿Activo intangible?

Esta ambigüedad ha obligado a aplicar criterios de interpretación basados en la sustancia económica.

III. Marco normativo aplicable en México

1. NIF A-2: Postulados básicos

El principio de sustancia económica establece que debe

4. NIF C-4: Inventarios

Aplicable cuando la entidad se dedica a la compra y venta habitual de criptomonedas.

IV. Tratamiento internacional (IFRS)

El International Accounting Standards Board no ha emitido una norma específica para criptomonedas.

Sin embargo, el Comité de Interpretaciones IFRS concluyó que:

- No son efectivo ni equivalentes de efectivo
- Deben reconocerse como activos intangibles o inventarios

Esto ha influido directamente en la práctica contable mexicana.

V. Clasificación contable de las criptomonedas

1. No son efectivo

Debido a su alta volatilidad y falta de reconocimiento como moneda de curso legal.

2. Activo intangible (criterio principal)

Se reconocen inicialmente al costo y posteriormente pueden valuarse al costo o valor razonable, dependiendo del modelo contable.

3. Inventarios (casos específicos)

En empresas dedicadas al trading de activos digitales.

VI. Implicaciones fiscales en México

El Servicio de Administración Tributaria ha intensificado la fiscalización de operaciones con activos virtuales.

Principales implicaciones: ISR

Las ganancias por compraventa pueden considerarse ingresos acumulables.

Criterios de fiscalización del SAT (en la práctica)

En auditorías y revisiones electrónicas, el SAT ha aplicado criterios operativos como:

a) Trazabilidad obligatoria

El contribuyente debe demostrar:

- Origen de fondos (depósitos fiat o cripto)
- Movimientos en exchanges
- Wallets utilizadas
- Conversiones entre activos

b) Conciliación bancaria y digital

Se comparan:

- Estados de cuenta bancarios
- Reportes de plataformas (Binance, Coinbase, etc.)
- Movimientos blockchain

c) Determinación de ingresos no declarados

Cuando no existe documentación:

- El SAT presume ingreso acumulable
- Puede determinarse utilidad estimada

d) Recaracterización de operaciones

Si hay habitualidad, la autoridad puede reclasificar:

- de ganancia ocasional → actividad empresarial

Casos prácticos reales de aplicación fiscal

Caso 1: Ganancia por inversión en bitcoin (persona física)

Hechos: Un contribuyente adquiere bitcoin en \$200,000 MXN y posteriormente la vende en \$320,000 MXN.

Criterio SAT:

- Existe enajenación de activo intangible
- La ganancia de \$120,000 MXN es ingreso acumulable

Resultado fiscal:

- ISR sobre ganancia
- Obligación de declarar en anual



IVA

Existe debate sobre su causación en operaciones de intercambio.

Prevención de lavado de dinero

La Ley Fintech establece obligaciones para plataformas de activos virtuales.

VII. Riesgos asociados

1. Riesgo de volatilidad

Cambios abruptos en precios afectan estados financieros.

2. Riesgo tecnológico

Pérdida de claves privadas o hackeos.

3. Riesgo regulatorio

Marco jurídico en constante evolución.

4. Riesgo de auditoría

Dificultades para verificar existencia y propiedad.

VIII. Revelación en estados financieros

Las entidades deben revelar:

- Políticas contables aplicadas
- Métodos de valuación
- Riesgos relevantes
- Pérdidas por deterioro
- Exposición a volatilidad

AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

La transparencia es clave para la confiabilidad de la información financiera.

IX. Perspectivas futuras

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera podría emitir en el futuro una norma específica para activos digitales.

Asimismo, el desarrollo de monedas digitales emitidas por bancos centrales (CBDC) podría redefinir el sistema contable internacional.

Conclusiones

Las criptomonedas representan un desafío significativo para la contabilidad moderna. La ausencia de regulación específica en las NIF obliga a su clasificación como activos intangibles o inventarios, según el caso.

La evolución tecnológica y financiera exige una actualización normativa urgente que permita mayor certeza jurídica, fiscal y contable.

En este contexto, los profesionales contables deben aplicar juicio profesional, prudencia y transparencia en el reconocimiento de estos activos.

El tratamiento fiscal de las criptomonedas en México, bajo criterios del SAT, confirma que estos activos no son neutrales desde el punto de vista tributario. Su naturaleza digital no elimina la obligación de acumulación de ingresos, sino que exige mayor rigor en la trazabilidad, documentación y control contable.

En la práctica, el SAT ha adoptado un enfoque funcional: **no importa la tecnología, sino la generación de riqueza gravable.**

Bibliografía (Formato APA 7.ª edición)

- Banco de México. (2021). Disposiciones sobre activos virtuales y su uso en el sistema financiero mexicano. Ciudad de México: Banco de México. <https://www.banxico.org.mx>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF). (2023). Normas de Información Financiera (NIF). Ciudad de México: CINIF. <https://www.cinif.org.mx>
- Deloitte. (2022). *Accounting for cryptocurrencies under IFRS and local GAAP*. Deloitte Insights. <https://www2.deloitte.com>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2019). IFRIC Agenda Decision: Holdings of Cryptocurrencies. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org>
- Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2023). Guía de obligaciones fiscales para operaciones con activos virtuales. Gobierno de México. <https://www.sat.gob.mx>
- Tapscott, D., & Tapscott, A. (2018). *Blockchain Revolution*. Penguin Random House.
- Narayanan, A., Bonneau, J., Felten, E., Miller, A., & Goldfeder, S. (2016). *Bitcoin and Cryptocurrency Technologies*. Princeton University Press.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa
Socialmente
Responsable



ENCUENTRO DE EMPRENDIMIENTO

Juntos fortalecemos el futuro de la contaduría

13 DE OCTUBRE DEL 2026

9:00 A 13:00 HRS

BENEFICIOS DE PARTICIPAR

ASESORAR

Con una visión más
integral

CONSULTAR

Generar mayor
valor profesional

EMPRENDER

Convertir conocimientos en
oportunidades

- IA aplicada al emprendimiento
- Historias de mujeres que transformaron una idea en una oportunidad
- Experiencias reales de emprendedores
- Habilidades blandas para emprendedores
- Conversatorio: Abogados, contadores y empresarios



¡RESERVA AHORA!

Esperanza 765, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020, CDMX
55 5636 2370

www.amcpdf.org.mx





¿Puede el SAT Suspender tu CSD por una Clave de Producto Distinta a tu Actividad? Realidad vs Percepción 2026

A través del programa de Síndicos del Contribuyente, se presentó un planteamiento ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para conocer su criterio respecto de uno de los temas que ha generado mayor inquietud entre los contribuyentes: el alcance de las reformas a los artículos 29-A y 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), particularmente en lo relativo a la posible restricción temporal o suspensión inmediata de los Certificados de Sello Digital (CSD).

La preocupación se centra en un supuesto práctico: la emisión de CFDI con claves de productos o servicios que no coinciden con la actividad económica preponderante del contribuyente. Bajo una interpretación estricta, ello podría considerarse un indicio de simulación o falsedad. No obstante, la postura oficial manifestada por el SAT introduce matices relevantes que resulta indispensable analizar con rigor técnico.

Desarrollo

La reforma fiscal 2026 a los artículos 29-A¹ y 49-Bis² del Código Fiscal de la Federación (CFF) ha introducido mecanismos de respuesta inmediata por parte de la

¹ CFF Art. 29-A. Requisitos de los comprobantes, Fracción IX "Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales"

² CFF Art. 49 Bis. Visitas domiciliarias, fracción V "Diligencia de comprobantes fiscales falsos"



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos. Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C. Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y Prodecon.

autoridad. La principal preocupación del sector privado radica en la posible automatización de sanciones.

Bajo este escenario, si un sistema algorítmico detecta que una empresa "A", dedicada formalmente a la "Consultoría", emite un CFDI por concepto de "Arrendamiento de Equipo", surge el temor de que el SAT active de manera automática la restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD), paralizando la facturación y, en consecuencia, la operación comercial del contribuyente.

Planteamiento de los síndicos

Los síndicos del contribuyente expusieron que el catálogo de actividades económicas (vigente conceptualmente desde 2011) no debe convertirse en una "camisa de fuerza", ya que la realidad económica de las empresas permite y, en muchas ocasiones, exige la realización de actividades secundarias. La duda central planteada fue la siguiente: ¿la discrepancia entre la clave de producto o servicio consignada en el CFDI y la actividad económica preponderante inscrita en el RFC

constituye motivo suficiente para presumir falsedad y aplicar la suspensión inmediata del Certificado de Sello Digital (CSD)?

Algunos contribuyentes han manifestado su preocupación ante la reforma a los artículos 29-A y 49-Bis, la cual contempla la posible suspensión inmediata de los CSD ante la sospecha de que un CFDI sea catalogado como falso. Surge la siguiente interrogante: ¿qué opina el SAT al respecto? Para responder a esta inquietud, el eje central del planteamiento radica en la interacción entre tres elementos:

- La actividad preponderante del contribuyente
- El uso del catálogo de productos y servicios del CFDI
- Las facultades de comprobación previstas en el artículo 49 Bis del CFF “Comprobantes fiscales falsos”



Respuesta del SAT

A través de la primera Reunión bimestral 2026 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, la autoridad responde de la siguiente manera al planteamiento:

La autoridad fiscal fue clara al desestimar la “automaticidad” de la sanción por este motivo específico:

- **Reconocimiento de pluralidad:** El SAT admite que los catálogos permiten actividades secundarias o complementarias.
- **No es causal directa:** La diferencia entre la actividad preponderante y la clave en el CFDI no constituye, por sí misma, un supuesto de presunción de falsedad.
- **Enfoque en la materialidad:** El procedimiento del

Art. 49-Bis busca verificar que la operación sea real y existente (materialidad), no simplemente fiscalizar la clasificación administrativa de la clave.

Si te interesa conocer más sobre cómo soportar la materialidad, te invito a ver el video de mi socio, el C.P.C. y EF Andres López Ramírez . No te pierdas este video: <https://www.youtube.com/watch?v=sVlhgBkQcXE>

Criterio de PRODECON

Históricamente, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha sostenido que la autoridad no puede restringir derechos con base en formalismos que no afecten la sustancia del tributo. En este contexto, PRODECON enfatiza que, mientras la operación sea real, exista materialidad y el ingreso correspondiente sea acumulado, un error o variación en la clave de producto o servicio no debería derivar en la “muerte civil” del negocio (entendida como la suspensión de los Certificados de Sello Digital), privilegiando así el principio de presunción de buena fe del contribuyente.

Ejemplos prácticos

- **Caso 1 (Actividad secundaria):** Una comercializadora de abarrotes (preponderante) vende un vehículo de su flota. Emite un CFDI con la clave de “Vehículos de pasajeros”. Resultado: No debe haber suspensión; es una actividad accidental/secundaria válida.
- **Caso 2 (Error en la clave):** Un despacho contable utiliza por error una clave correspondiente a “Servicios de ingeniería”. Resultado: Aunque existe un error administrativo, si el servicio efectivamente se prestó y se cuenta con evidencia documental y entregables, el SAT no debería aplicar de manera inmediata la restricción de Certificados de Sello Digital (CSD) prevista en el artículo 49 Bis del CFF.
- **Caso 3 (Operación simulada):** Una empresa emite CFDI por servicios que no puede materialmente prestar (inconsistencia y falta de capacidad operativa), por lo que sí podría actualizarse el supuesto previsto en el artículo 49-Bis del CFF y, en consecuencia, proceder la suspensión de los Certificados de Sello Digital (CSD).



Fundamentos fiscales

- **Art. 29-A CFF:** Requisitos de los comprobantes fiscales y la obligación de asentar claves correctas.
- **Art. 49-Bis CFF:** Procedimiento de visitas domiciliarias rápidas para verificar la existencia de operaciones.
- **Art. 17-H Bis CFF:** Supuestos para la restricción temporal de CSD.

Estrategia del SAT: Plan Maestro 2026

El Plan Maestro 2026 del SAT se apoya fuertemente en la inteligencia artificial y el análisis de datos. Mi comentario al respecto es que, si bien el SAT asegura que no habrá suspensiones automáticas por claves distintas, el “modelo de riesgo” sí marcará estas discrepancias. La estrategia de la autoridad no es castigar el error de clave *per se*, sino utilizar esa inconsistencia como un “trigger” o disparador para auditorías más profundas que busquen determinar si el contribuyente está simulando operaciones. La vigilancia será silenciosa pero constante, utilizando la discrepancia como un hilo del cual tirar para revisar la materialidad.

Si te interesa conocer más sobre el detalle del Plan Maestro 2026, como documento rector de la política fiscal para el ejercicio 2026, puedes consultar la revista No.

313, correspondiente a febrero de 2026, de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el D.F., A.C. (AMCP), donde se publicó el artículo titulado: “Fiscalización 2026: qué revisará el SAT, a quiénes auditará y cómo prepararse”. Puedes consultarlo en el siguiente enlace: https://issuu.com/amcp_df/docs/revista_especial_excelencia_profesional/35

Conclusión

La aclaración obtenida en la reunión de síndicos aporta un respiro necesario para la seguridad jurídica de los contribuyentes. Se confirma que la flexibilidad operativa es reconocida por la autoridad. Sin embargo, no debemos bajar la guardia: es imperativo mantener actualizado el cuestionario de actividades económicas en el RFC y asegurar que cada CFDI, incluso aquellos de actividades secundarias, cuente con el soporte documental que acredite su materialidad. La clave del éxito fiscal en 2026 no es solo emitir el CFDI, sino poder demostrar que lo que dice el papel (o el XML) ocurrió en la realidad. La prevención será la mejor defensa ante la fiscalización inteligente del SAT.

Frase célebre

A la hora de probar tu producto, ve directamente a los consumidores porque son ellos quienes te dirán si tu idea sirve o no (LEAH BUSQUE “TaskRabbit”)



Distorsión de la Progresividad en la Tarifa del ISR de los Asalariados

En materia fiscal, el actual régimen de gobierno hace un señalamiento de forma continua: “Se ha incrementado la recaudación, sin aumentar los impuestos, ni crear nuevos”. Este argumento es, en realidad, una media verdad, por lo tanto, una media mentira. Para comprender esta calificación, habría que dividirla en dos partes, la primera. “Se ha incrementado la recaudación...”, lo cual es un hecho que no deja lugar a dudas; las cifras que reportan el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de los últimos años, así lo demuestran:

Año	Recaudación Tributaria (Impuestos) MDP
2018	3,062,334
2019	3,202,651
2020	3,338,943
2021	3,566,622
2022	3,812,520
2023	4,517,730
2024	4,954,682
2025	5,351,680

Para 2026, de enero a mayo, la recaudación de impuestos fue de 2,477,738 MDP, lo que representa un incremento de 65,848 MDP respecto al mismo período de 2025. La Ley de Ingresos de la Federación prevé una meta de crecimiento de 5.8 billones con una meta de crecimiento real de 4.6%. Ahí está la verdad del argumento inicial.



Dr. y A.C. Héctor Torres Sánchez

Asesor independiente en HT Consultoría

Académico de la FESC de la UNAM y de la EBC

Sin embargo, en la segunda parte del discurso del gobierno: “... sin aumentar los impuestos, ni crear nuevos”, se encuentra la media mentira.

Dentro de los elementos que comprende el hecho imponible, descrito por la ley fiscal, hay una serie de componentes que permiten cuantificar la obligación fiscal: el acto o actividad gravada, las deducciones, la tarifa, tabla o tasa, las exenciones, por ejemplo. De tal forma que limitar las deducciones, de forma indirecta, incrementa la recaudación del impuesto, aunque la tasa o la tabla no haya cambiado. Una muestra muy clara de ello se encuentra en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que desde 2002 y hasta 2013 correspondía al artículo 36) y tiene como finalidad limitar el monto de la deducción en automóviles.

De 2002 a 2013, la deducción límite era de \$175,000.00. En 2014 y 2015, la deducción límite fue de \$130,000.00. De 2016 a la fecha, la deducción límite es de \$175,000.00 y de \$250,000.00 tratándose de híbridos y eléctricos.

Tomando como referencia la disposición vigente desde el año 2016 y considerando que la inflación acumulada de diciembre de 2015 a diciembre de 2025 es de 60.6%, los límites actualizados serían:

- $\$175,000.00 \times 1.606 = \$281,050.00$
- $\$250,000.00 \times 1.606 = \$401,500.00$



JURÍDICO FISCAL

Si bien, en ese mismo período, la tasa del ISR, para personas morales, ha permanecido sin cambios, del 30%, el hecho de no actualizar el límite en la deducción de la inversión en automóviles que, necesariamente, han ido incrementando su precio en el mercado, genera, de forma indirecta, un incremento del ISR a cargo del contribuyente.

Respecto de los asalariados, en concreto, son tres factores indirectos los que han incrementado la carga por concepto de ISR, principalmente de aquellos de menores ingresos:

- 1) Subsidio al empleo estancado.
- 2) Minimización de las exenciones.
- 3) Distorsión de la tarifa.

Sobre los dos primeros de ellos me he referido en publicaciones previas en este medio (“Incremento en la carga fiscal para asalariados con menores ingresos” en octubre 2025 y “Aumento en la carga fiscal de los asalariados vía las exenciones”, publicada en enero de este año).

Es relevante precisar que estos tres aspectos afectan, de manera generalizada, a los asalariados que perciben menores ingresos, incluso a quienes perciben salario mínimo, recordando que, por disposición legal, se encuentra exento, pero, hasta 2023, percibía bonificación por subsidio al empleo. Sin embargo, el segundo afecta, en general, a cualquier asalariado, con independencia de su nivel de ingreso.

Ahora corresponde explicar el tercero de estos efectos

Para hacerlo, es importante tener presente que desde mediados de los años sesenta las retenciones de ISR a cargo de los asalariados se calculan con un sistema de tabla progresiva. En términos de la ley vigente, la tarifa se encuentra en el artículo 96 de la LISR:

Para comprender cómo se ha distorsionado dicha tarifa, es importante tener presentes tres ideas: la primera sobre la progresividad, la segunda sobre lo que representa el salario mínimo y, tercera, los argumentos por los que se ha incrementado sustancialmente desde 2019.

- 1) Respecto de la progresividad. En México, este mecanismo se incorporó a la LISR desde hace casi cien años, con el propósito de proteger a los más pobres, al gravar desigualmente a quienes tienen una desigual capacidad contributiva, estableciendo cargas proporcionalmente más altas a quienes obtienen ingresos más altos y, a su vez, más reducidas a quienes perciben menores ingresos, lo cual le imprime justicia social al ISR dándole sentido al principio de equidad. “Trato igual para los iguales y desigual para los desiguales”. Este enfoque de progresividad se traduce en que la tasa aplicable del impuesto está en función creciente de la capacidad contributiva del contribuyente.
- 2) Con relación al salario mínimo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece: “Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores. ...” Como se puede observar, la LFT, respecto del salario mínimo, trasciende la idea de la obligatoriedad de la remuneración mínima por la prestación de un servicio personal subordinado por jornada y establece cuál es su propósito, señalando que debe alcanzar para cubrir las necesidades normales de una familia en sentido material, social, cultural y educativo.
- 3) Razones del incremento sustancial del salario mínimo a partir de 2019. De acuerdo con el artículo 123, Apartado A, Fracción VI, Constitucional: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. En 2018, el régimen actual argumentaba que el salario mínimo de \$88.36 violaba esa disposición, ya que, de acuerdo con el CONEVAL, solo cubría el 83% de la canasta individual, por lo tanto, totalmente insuficiente para una familia. Adicionalmente, se indicaba que entre 1976 y 1999 el salario mínimo había acumulado una pérdida histórica de su poder adquisitivo del 75%. También que, para 2018, solamente compraba 1.05 canastas básicas contra las 2.5 de 1976. De igual forma, entre los argumentos está la definición de la meta del bienestar y del monto inde-



pendiente de recuperación.

Cabe mencionar que, sin embargo, en todas esas “consideraciones”, la referencia era solo el salario mínimo, no la forma en que atenuaba su disminuida capacidad de compra, no solo exentarlo de ISR, sino asignarle un subsidio al empleo que se convertía en una entrada adicional para el trabajador y con nulo efecto inflacionario, pero con cargo a los ingresos del Estado, ya que el importe pagado resultaba acreditable para el patrón.

Regresando a los argumentos que se han considerado para incrementar el salario mínimo, como se ha hecho desde 2019, es el de aumentar el poder adquisitivo de los trabajadores con menores ingresos, de tal forma que mejore su calidad de vida con un propósito de justicia social.

Ante ello, la forma en que la tarifa del artículo 96 se ha estado actualizando con la inflación, cada que este indicador acumulado rebasa los dos dígitos, le ha quitado el sentido de progresividad, afectando el trato diferenciado, por justicia social, a los menores ingresos, lo que se traduce en una distorsión, pues aumentar la carga tributaria merma la capacidad de compra del trabajador, que es, precisamente, lo que la misma política salarial está buscando.

En contra, se puede asumir que es evidente el hecho de que, al aumentar el salario mínimo, el efecto fue que ha generado sobre quienes han sido beneficiados por los incrementos del mismo se ha reflejado en una auténtica progresividad, y por ello, resultaría lógico que paguen más ISR. Sin embargo, no hay que perder de vista lo que el salario mínimo representa desde el punto de vista de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo; es la percepción mínima... que busca satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia; es decir, aunque el salario mínimo se haya estado incrementando y muchos salarios con ello también, no dejan de ser las percepciones más bajas que reciben los trabajadores.

Para ilustrar cómo es que la tabla del artículo 96 de la LISR se ha distorsionado porque ha perdido significado respecto de los incrementos al salario mínimo, tomemos como referencia los siguientes salarios para 2016:

	Equivalencia en Salario Mínimo Mensual	Monto
A	1.0	2,191.20
B	1.1	2,410.32
C	1.2	2,629.44
D	1.3	2,848.56
E	1.4	3,067.68

Ahora, ubiquemos esos salarios de referencia en la tarifa aplicable en 2016 para el cálculo de las retenciones.

2016 - 2017			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
\$0.01	\$496.07	\$-	1.92%
\$496.08	\$4,210.41	\$9.52	6.40%

2016 - 2017			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
\$4,210.42	\$7,399.42	\$247.24	10.88%
\$7,399.43	\$8,601.50	\$594.21	16.00%
\$8,601.51	\$10,298.35	\$786.54	17.92%
\$10,298.36	\$20,770.29	\$1,090.61	21.36%
\$20,770.30	\$32,736.83	\$3,327.42	23.52%
\$32,736.84	\$62,500.00	\$6,141.95	30.00%
\$62,500.01	\$83,333.33	\$15,070.90	32.00%
\$83,333.34	\$250,000.00	\$21,737.57	34.00%
\$250,000.01	En adelante	\$78,404.23	35.00%

Aplicando la tarifa vigente a los salarios de referencia, se tendrían los siguientes cálculos:

	A	B	C	D	E
Salario Mensual	2,191.20	2,410.32	2,629.44	2,848.56	3,067.68
Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Ingreso Gravable	2,191.20	2,410.32	2,629.44	2,848.56	3,067.68
Límite Inferior	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08
Excedente	1,695.12	1,914.24	2,133.36	2,352.48	2,571.60
% sobre excedente	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
Impuesto Marginal	108.49	122.51	136.54	150.56	164.58
Cuota Fija	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52
ISR a cargo	118.01	132.03	146.06	160.08	174.10
Subsidio al empleo	406.83	406.83	406.83	406.62	406.62
Bonificación a recibir	-288.82	-274.80	-260.77	-246.54	-232.52
% del subsidio recibido respecto del salario	13.2%	11.4%	9.9%	8.7%	7.6%

En estos cálculos se pueden apreciar los siguientes efectos:

- 1) Todos los salarios de referencia se ubican en el segundo renglón de la tarifa, aplicando el 6.40% para determinar el impuesto marginal y una cuota fija de \$9.52.
- 2) El segundo renglón de la tarifa abarcaba hasta un monto equivalente a 1.92 salarios mínimos, es decir, casi el equivalente a dos.
- 3) Los cinco salarios de referencia, por un efecto combinado de su ubicación en la tarifa y del subsidio al empleo vigente, en todos los casos recibían bonificación por subsidio.

Ahora, tomando como referencia las mismas equivalencias,

JURÍDICO FISCAL

pero con el salario mínimo de 2026:

	Equivalencia en Salario Mínimo Mensual	Monto
A	1.0	9,582.47
B	1.1	10,540.72
C	1.2	11,498.96
D	1.3	12,457.21
E	1.4	13,415.46

La tarifa del artículo 96 vigente para este año es:

2026			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
\$0.01	\$844.59	\$-	1.92%
\$844.60	\$7,168.51	\$16.22	6.40%
\$7,168.52	\$12,598.02	\$420.95	10.88%
\$12,598.03	\$14,644.64	\$1,011.68	16.00%
\$14,644.65	\$17,533.64	\$1,339.14	17.92%
\$17,533.65	\$35,362.83	\$1,856.84	21.36%
\$35,362.84	\$55,736.68	\$5,665.16	23.52%
\$55,736.69	\$106,410.50	\$10,457.09	30.00%
\$106,410.51	\$141,880.66	\$25,659.23	32.00%
\$141,880.67	\$425,641.99	\$37,009.69	34.00%
\$425,642.00	En adelante	\$133,488.54	35.00%

Por el incremento significativo que ha tenido el salario mínimo, a pesar de ser la percepción menor a la que tiene derecho un trabajador, los ingresos más bajos de los asalariados se han desplazado de forma gradual con el transcurso del tiempo, pues, aunque desde 2016 la tarifa se ha actualizado en cuatro ocasiones, ha sido con la inflación.

Considerando la tarifa de 2026, a los salarios de referencia tendríamos lo siguiente:

	A	B	C	D	E
Salario Mensual	9,582.47	10,540.72	11,498.96	12,457.21	13,415.46
Ingresos Exentos	9,582.47	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Ingreso Gravable	0.00	10,540.72	11,498.96	12,457.21	13,415.46
Límite Inferior	0.00	7,168.52	7,168.52	7,168.52	12,598.03
Excedente	0.00	3,372.20	4,330.44	5,288.69	817.43
% sobre excedente	0.00	10.88%	10.88%	10.88%	16.00%
Impuesto Marginal	0.00	366.90	471.15	575.41	130.79
Cuota Fija	0.00	420.95	420.95	420.95	1,011.68
ISR a cargo	0.00	787.85	892.10	996.36	1,142.47
Subsidio al empleo	0.00	535.65	535.65	0.00	0.00

	A	B	C	D	E
ISR a retener	0.00	252.20	892.10	356.45	1,142.47
% de la retención de ISR respecto del salario		2.39%	3.10%	8.00%	8.52%

Tomando estos cálculos, se aprecian los siguientes efectos:

- 1) Todos los salarios de referencia dejaron de estar en el segundo renglón de la tarifa.
- 2) Los salarios B, C y D pasaron a la tercera fila de la tarifa aplicando un 10.88% para determinar el impuesto marginal y una cuota fija de \$420.95
- 3) El salario E, equivalente a 1.4 salarios mínimos, pasó a la cuarta fila, en que se aplica una tasa del 16% para cuantificar el impuesto marginal y una cuota fija de \$1,011.68.
- 4) El trabajador con salario mínimo permanece exento, pero ya no percibe bonificación por subsidio.
- 5) Por la mecánica vigente del subsidio al empleo, solo le aplica a los trabajadores de 1.1 y 1.2 salarios mínimos. Y, evidentemente, ninguno percibe bonificación por subsidio, lo cual afecta su ingreso.
- 6) Con excepción del trabajador con salario mínimo, todos los demás tienen ISR a retener.
- 7) El equivalente a 1.92 salarios mínimos pasó de la segunda fila a la sexta de la tarifa, en la que la tasa para determinar el impuesto marginal es de 21.36% (en 2016, en el segundo renglón era de 6.40%) y la cuota fija es de \$1,856.84 (en 2016, en la segunda fila era de \$9.52)

Comparando los resultados, se tendrían las siguientes variaciones:

	A	B	C	D	E
Disminución porcentual de la percepción neta entre el 2016 y el 2026 respecto de su salario	13.2%	13.8%	13.0%	16.7%	16.1%

Esa pérdida gradual de justicia en la progresividad para los menores ingresos se acelera cada año. Ahora, haciendo una proyección, tomando en cuenta lo señalado por el presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) respecto de que el incremento anual promedio del salario mínimo hasta 2030 será del 12%, podría considerarse que el salario mínimo estimado para 2027 sería de \$10,732.37 y estimando un subsidio al empleo mensual de \$604.11, con lo que, ahora, los salarios de referencia serían:

	Equivalencia en Salario Mínimo Mensual	Monto
A	1.0	10,732.37
B	1.1	11,805.60
C	1.2	12,878.84

	Equivalencia en Salario Mínimo Mensual	Monto
D	1.3	13,952.08
E	1.4	15,025.31

En 2027 la tarifa del artículo 96 no se actualizaría, pues eso se hizo en 2026; por lo tanto, se tendrían los siguientes cálculos:

	A	B	C	D	E
Salario Mensual	10,732.37	11,805.60	12,878.84	13,952.08	15,025.31
Ingresos Exentos	10,732.37	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Ingreso Gravable	0.00	11,805.60	12,878.84	13,952.08	15,025.31
Límite Inferior	0.00	7,168.52	12,598.03	12,598.03	14,644.65
Excedente	0.00	4,637.08	280.81	1,353.05	380.66
% sobre excedente	0.00	10.88%	16.00%	16.00%	17.92%
Impuesto Marginal	0.00	504.51	44.93	216.65	68.21
Cuota Fija	0.00	420.95	1,011.68	1,011.68	1,339.14
ISR a cargo	0.00	925.46	1,056.61	1,228.33	1,407.35
Subsidio al empleo	0.00	604.11	604.11	0.00	0.00
ISR a retener	0.00	321.36	452.50	1,228.33	1,407.35
% de la retención de ISR respecto del salario		2.72%	3.51%	8.80%	9.37%

- Salarios y subsidio al empleo estimados

Los efectos de estos cálculos serían, además de los señalados previamente:

- 1) El salario B sería el único que permanecería en la tercera fila
- 2) Los salarios C y D se mantendrían en el cuarto renglón de la tarifa, aplicando un 16% para determinar el impuesto marginal y una cuota fija de \$1,011.68
- 3) El salario E, equivalente a 1.4 salarios mínimos, pasaría a la quinta fila, en que se aplica una tasa del 17.92% para cuantificar el impuesto marginal y una cuota fija de \$1,339.14.

Como se puede observar, los asalariados de menores ingresos, antes, reconociendo, precisamente, que sus percepciones eran las más bajas, pasaron de percibir una entrada en efectivo mediante la aplicación del subsidio al empleo a convertirse en contribuyentes cautivos del ISR a través de la aplicación de la tarifa en la que cada vez avanzan más en los límites establecidos, aun representando las menores percepciones. Por lo tanto, resulta paradójico que, en el discurso oficial, se hable de que no se han incrementado los impuestos y la realidad haga evidente que, de forma indirecta, a través de la modificación en la mecánica del subsidio al empleo, de la distorsión de la tarifa del artículo 96 de la LISR y de la minimización de las exenciones cuantificadas en UMAs, se estén incrementando las retenciones de los asalariados en general, pero, de forma sustantiva, en los trabajadores con menores percepciones. Adicionalmente, es importante reflexionar sobre la forma en que el subsidio al empleo



representaba un aumento en la percepción de los trabajadores con menores ingresos que no se reflejaba en los costos de los patrones porque no representaba un costo y, adicionalmente, contribuía a fomentar la formalidad laboral; en la actualidad está sucediendo, precisamente, todo lo contrario, en perjuicio de los trabajadores.

Referencias

- Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, DOF 14 de diciembre del 2015 <https://portal.fiscal.com.mx/pagina/principal/transferecias%20dofo/resolucion%20miscelanea/2016/Anexo%208%20RMF16.htm>
- Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, DOF 28 de diciembre del 2025 https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/anexos/Anexo-8-RMF-2026_DOF-28122025.pdf
- Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo, DOF 31 de diciembre de 2025 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777649&fecha=31/12/2025#gsc.tab=0
- Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, DOF 26 de diciembre de 2013.
- Forbes: México logra recaudación récord de impuestos con aumento del 4.6% en 2025; México 19 de enero de 2026. <https://forbes.com.mx/mexico-logra-recaudacion-record-de-impuestos-con-aumento-del-4-6-en-2025/>
- Información Dinámica de Consulta IDC, (26 dic 2024), Salario mínimo histórico <https://idconline.mx/laboral/2024/12/19/salarios-minimos-1986-2025>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, DOF11 de diciembre de 2013.
- Liahut B. Dulce María; Nacimiento y Evolución del Impuesto Sobre la Renta en México; Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; noviembre de 2013
- Servicio de Administración Tributaria; SAT logra recaudación récord de 4.9 billones de pesos en 2024; Comunicado SAT 15 de enero de 2025. <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-logra-recaudacion-record-de-4-9-billones-de-pesos-en-2024-003-2025?idiom=es>

Tratamiento Contable y Fiscal de los Anticipos de Clientes y su Correcta Emisión de CFDI (Parte Uno)



La facturación de anticipos es un aspecto clave para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; por ello, es importante conocer su tratamiento, requisitos y el momento en que deben considerarse ingresos acumulables para efectos del ISR y del IVA.

En el ámbito fiscal, la facturación constituye un elemento fundamental en la actividad de todo contribuyente, ya que permite brindar certeza y transparencia a las operaciones comerciales entre las partes involucradas. Asimismo, representa una obligación ineludible, independientemente del régimen fiscal en el que tribute el contribuyente.

Desarrollo

En este contexto, resulta relevante analizar el tratamiento contable y fiscal aplicable a los ingresos derivados de anticipos, abordando aspectos como su definición, su carácter de ingreso acumulable para efectos del ISR y la determinación de si dichos anticipos generan el traslado y pago del IVA.

Tratamiento contable conforme a las Normas de Información Financiera (NIF)

Es indispensable considerar que los registros contables deben realizarse en función de la naturaleza económica de la transacción y no únicamente de su forma jurídica. Lo anterior se establece en la NIF A-1 “Marco Conceptual”, en el capítulo 20 “Postulados básicos”, específicamente en el



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos. Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C. Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y Prodecon.

postulado de “Sustancia económica”. En el párrafo 22.1 se señala lo siguiente:

“La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad”.

Derivado de lo anterior, el tratamiento contable de los anticipos debe ser de acuerdo con las NIF y no de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que debe prevalecer la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica.

¿Qué indican las Normas de Información Financiera?

La NIF D-1 Ingresos por contratos de clientes, en su numeral 42.4.34, menciona el siguiente supuesto, comose transcribe a continuación:

Si un cliente paga una contraprestación antes de que la entidad transfiera el control sobre un bien o servicio al cliente, la entidad debe reconocer un pasivo del contrato



cuando el pago sea exigible y un anticipo del cliente cuando el pago se realice. Un pasivo del contrato (o un anticipo del cliente) es la obligación pendiente que tiene una entidad de transferir el control sobre bienes o servicios a un cliente respecto de la cual la entidad tiene derecho a (o ha recibido ya) una contraprestación. Una entidad debe dar de baja el anticipo del cliente (y debe reconocer un ingreso) cuando transfiera el control sobre los bienes o servicios y, con ello, satisfaga su obligación a cumplir

Registro de las notas de crédito.

En la parte contable, los CFDI de egreso deben registrarse, o es lo más recomendable, de acuerdo a la fecha de su realización si son emitidos después de la fecha de la factura que le dio origen, para un mejor control de las operaciones, de conformidad con la NIF B-3 “Estado de Resultados Integral”, en el párrafo 52.2.2: precisa que “Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes identificados con los ingresos o ventas del periodo, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las ventas o ingresos netos; esta NIF permite la presentación de esos rubros en forma separada”. Como mencionamos anteriormente, al emitir un CFDI de egreso, sustentando una devolución, descuento o modificación por medio de la “nota de crédito”, es porque se realizó después de la venta; por lo tanto, lo más recomendable es registrarlo en el orden en que ocurrió. Ahora, si dichos descuentos fueron en el mismo momento de la venta, no será necesario un CFDI de egreso; puede hacerse en el mismo CFDI de la venta.

Contablemente, el tratamiento es el mismo si el descuento o bonificación se hace mediante nota de crédito o directamente en la factura; es decir, debe disminuirse de las ventas o ingresos y registrarse por separado en la contabilidad y presentarse en el estado de resultado integral neto.

Las Normas de Información Financiera y el SAT: “Contabilidad electrónica”

Con base en lo señalado por las autoridades fiscales en el penúltimo párrafo de la regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 (RMF), la contabilidad será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado a aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

Definición de los anticipos

Desde una perspectiva fiscal, no existe una definición específica de “anticipo”. No obstante, puede entenderse como el pago o desembolso efectuado con anterioridad a la entrega de bienes o a la prestación de servicios, ya sea en cumplimiento de un contrato o como parte de prácticas comerciales habituales en determinadas industrias. Dichos anticipos pueden realizarse mediante efectivo, cheque o transferencia electrónica de fondos.

En el contexto empresarial, fiscal y financiero, los anticipos desempeñan un papel relevante en la gestión eficiente de los recursos y en la planeación de los flujos de efectivo. De acuerdo con la Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Anexo 20), un pago se considerará anticipo únicamente cuando, al momento de su recepción, no se conozca con precisión el bien o servicio al que se destina, ni el precio total de la operación.

Los anticipos tienen las siguientes características:

- El término tiene su origen etimológico en el vocablo latino *anticipatio*, que significa prever, anteponer, aventajar, adelantar o hacer que algo suceda antes del tiempo esperado.
- Consiste en anunciar o concretar algo que, en principio, se esperaba para un momento futuro, ya sea cercano o lejano.
- No se tiene plenamente identificado el bien o servicio ni el precio total de la operación, por lo que aún no existe una contratación definitiva.



Tratamiento fiscal de los anticipos de clientes Para efectos de la LISR

En términos fiscales, los pagos recibidos por concepto de anticipos deben considerarse, en principio, como ingresos acumulables.

- **Personas morales:** De conformidad con el último párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), dentro del apartado relativo a “Otros ingresos acumulables”, cualquier cantidad que se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipo, depósito o garantía, debe considerarse ingreso acumulable. El momento de acumulación se determina conforme a la expedición del CFDI o a la recepción del pago, lo que ocurra primero, debiendo reflejarse en la declaración correspondiente.
- **Personas físicas:** Los anticipos también se consideran ingresos acumulables. Sin embargo, a diferencia de las personas morales, estos se reconocen como tales hasta el momento en que son efectivamente percibidos, es decir, cuando existe flujo de efectivo.

Para efectos de la LIVA

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) grava los actos o actividades que se realizan en territorio nacional, tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación y exportación de bienes o servicios.

Desde una interpretación estrictamente jurídica, los anticipos, en sentido estricto, no debieran considerarse objeto del IVA, al no encuadrar plenamente en los actos o actividades gravados por la Ley. No obstante, la autoridad fiscal ha sostenido que los anticipos sí se encuentran sujetos al impuesto, con fundamento en el artículo 1-B de la LIVA, relativo al momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones.

Este criterio se ve corroborado en la pregunta-respuesta publicada en el portal de Internet del SAT, contenida en el Apéndice 7 “Preguntas y respuestas sobre el Anexo 20 versión 4.0”, correspondiente al ejercicio 2026.1

6. ¿En los CFDI por anticipos se debe desglosar el IVA?

Sí, se debe desglosar el IVA en las facturas que amparen anticipos cuando el bien o producto a adquirir grave IVA.

Fundamento Legal: Artículos 1 y 1-B de la LIVA y “Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet” versión 4.0, publicada en el Portal del SAT.

¿Se debe emitir un CFDI?

Dado que los anticipos se consideran ingresos acumulables, es indispensable que queden debidamente documentados mediante la emisión de un CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En la versión 4.0 del CFDI deberá expresarse el IVA correspondiente al anticipo registrado en el comprobante, debiéndose detallar lo siguiente:

- Base para el cálculo del impuesto.

- Impuesto (IVA) aplicable: 16%, 0% o no objeto.
- Tipo de factor: tasa, cuota o exento.
- Tasa o cuota: valor que corresponda al impuesto aplicable.
- Importe: monto del impuesto trasladado.

Adicionalmente, a nivel de comprobante, deberá incluirse el resumen de los impuestos trasladados por tipo de impuesto, tipo de factor, tasa o cuota e importe, así como el total de los impuestos trasladados y, en su caso, retenidos.

Procedimiento para la facturación de anticipos

Según lo dispuesto en la Guía de llenado de los CFDI (Anexo 20), la emisión de CFDI por ingresos derivados de anticipos debe realizarse mediante la generación de tres comprobantes fiscales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Conforme al apéndice 6, se tienen dos opciones para emitir los CFDI de anticipos recibidos y que mencionamos a continuación:

Primera opción

1) CFDI de ingreso por el valor del anticipo,

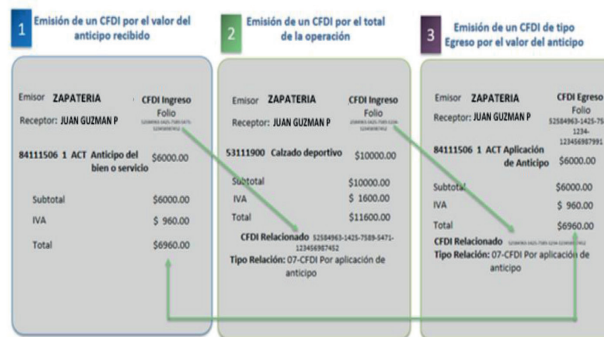
- CFDI por el anticipo. - El concepto a facturar, clave producto o servicio. En este campo se debe registrar la clave “84111506” (Servicios de facturación).

2) Posteriormente, el CFDI del ingreso del valor total de la operación y, finalmente

- CFDI relacionados: Este nodo debe existir. Tipo de relación: En este campo se debe registrar la clave “07” (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_Tipo Relación, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.

3) Un CFDI de egreso por el valor del anticipo recibido.

- Forma de pago: En este campo se debe registrar la clave “30” (Aplicación de anticipo) del catálogo Forma Pago
- Tipo de relación: En este campo se debe registrar la clave “07” (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_Tipo Relación, a efecto de relacionar este comprobante con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.



Supuestos en los que un pago no se considera anticipo

Es importante distinguir los casos en los que un pago recibido no debe catalogarse como anticipo, evitando así

interpretaciones erróneas y posibles discrepancias fiscales. La autoridad ha establecido los siguientes supuestos en los que no se configura un anticipo:

- **Depósitos o garantías:** Si el pago recibido tiene como finalidad garantizar la ejecución de una obligación, como en el caso de un depósito en contratos de arrendamiento inmobiliario, este no se considera un anticipo
- **Pagos parciales de una operación previamente pactada:** Si ya se ha determinado el bien o servicio a adquirir y su precio, cualquier cantidad entregada antes de la liquidación total de la operación se considera un pago en parcialidades y no un anticipo

Distinguir correctamente entre anticipos y otros tipos de ingresos resulta esencial, dado que cada uno tiene un tratamiento fiscal específico.

Segunda opción:

- 1) CFDI de ingreso por el valor del anticipo,
- 2) Un CFDI de ingresos por el complemento del valor total de la operación.

1 Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido		2 Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación	
Emisor: ZAPATERIA	CFDI Ingreso	Emisor: ZAPATERIA	CFDI Ingreso
Receptor: JUAN GUZMAN P	Folio: 52504963-1425-7508-5471-123456807123	Receptor: JUAN GUZMAN P	Folio: 52504963-1425-7508-5471-123456807123
84111506 1 ACT Anticipo del bien o servicio	\$6,000.00	53111900 Calzado deportivo "CFDI por remanente de un anticipo"	Valor Unitario: \$10,000.00, Descuento: \$6,000.00, Importe: \$4,000.00
Subtotal	\$6,000.00	Subtotal	\$4,000.00
IVA	\$ 960.00	IVA	\$ 640.00
Total	\$6,960.00	Total	\$4,640.00
		CFDI Relacionado: 52504963-1425-7508-5471-123456807123 Tipo Relación: 07-CFDI Por aplicación de anticipo	

Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación

Se comenta que, de conformidad con la regla 3.2.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada el 28 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se establece que cuando se obtengan ingresos por concepto de anticipos, se deberá emitir un CFDI de ingreso en el mes correspondiente y acumular el monto del anticipo en el periodo del pago provisional.

Posteriormente, cuando se realice o concrete la operación, se deberá emitir otro CFDI por la contraprestación pactada, vinculado con el CFDI de los anticipos y un CFDI de egreso por el anticipo recibido, por lo que los contribuyentes podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

En este sentido, únicamente se pagará el impuesto correspondiente en el periodo del pago provisional, por la diferencia efectuada entre la contraprestación total y el



anticipo realizado inicialmente. De lo anterior, se desprende que únicamente se pagará impuesto por el total del precio pactado, no habiendo en ningún momento un impuesto ficticio.

Asimismo, la aplicación del CFDI de egreso opera como una deducción autorizada y, por ende, en el caso de las personas morales, aplica hasta la determinación del impuesto anual, vinculando con los anticipos recibidos de acuerdo a la guía de llenado.

La opción a que se refiere la presente regla solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad. En la revista del siguiente mes continuaremos con la parte dos del artículo, relativo al caso práctico.

Frase célebre

Cuando estás empezando un negocio, debes enfocarte en un mercado pequeño y concentrar en él todos tus esfuerzos (PETER THIEL "PayPal")



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



2^{DO} FORO IMPUESTOS INTERNACIONALES

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RETOS Y TENDENCIAS ACTUALES DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.

09:00 – 09:15 hrs | Inauguración



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



Dr. José Manuel Miranda de Santiago
Presidente de la Comisión de Impuestos Internacionales de la AMCP

VISIÓN GLOBAL
DECISIONES
INTELIGENTES



09:15 – 10:00 hrs

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Directora de la Facultad de Derecho de la UNAM
Tema por confirmar



10:00 – 10:45 hrs

L.C.C. Adriana Hernández Hernández
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia de la AMCP
Convención de Viena y Tratados Fiscales Firmados por México

10:45 – 11:00 hrs | Receso



11:00 – 11:45 hrs

L.D. Citli Daniela Rios González
Gerente Senior de Controversia y Litigio Fiscal - EY México
Tendencias de Fiscalización con Enfoque Internacional



11:45 – 12:30 hrs

Mtra. Alicia Cuéllar Gutiérrez
Directora del Área de Amparos y Recursos Fiscales en la Firma Reyes y Asociados Fiscalistas, S.C.
Retos Constitucionales del Derecho de Audiencia y de Defensa en la Visita Domiciliar Prevista en el Artículo 49 Bis del CFF



12:30 – 13:15 hrs

Mtra. Marisol Hernández Jiménez
Directora del Área Contenciosa-Administrativa en la Firma Reyes y Asociados Fiscalistas, S.C.
Plan Maestro SAT 2026: Retos Fiscales y Proyección hacia 2027



13:15 – 14:00 hrs

L.D. Olivia Castañeda Zarco
Abogada Postulante & Consultora Fiscal
La Subjetividad de las Cláusulas Antiabuso: su Control en Sede Jurisdiccional (Estándar Probatorio) y el Efecto en la Inversión Transfronteriza

14:00 hrs | Clausura

**05
NOVIEMBRE
2026**

09:00 a 14:00 hrs.

MODALIDAD HÍBRIDA

5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2026



RESERVA AHORA

INVERSIÓN

Asociados: \$1,840.00
Empleado de Asociado: \$1,312.50
Público en General: \$2,050.00
Estudiantes: \$227.00 IVA INCLUIDO

Programación sujeta a cambios



Esperanza 765, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México

www.amcpdf.org.mx
f t i n



IA sin Gobernanza: el Riesgo Silencioso de la Función Contable

En mayo de 2026, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó a una firma mexicana como asesor en inversiones independiente, pese a que su modelo de negocio incorpora inteligencia artificial como componente central de su operación. Lo interesante no fue la autorización en sí. Fue lo que la acompañó: un manual de gobernanza de IA elaborado específicamente para facilitar la evaluación del regulador. La autoridad no está cerrando la puerta a la innovación, pero exige que nazca con control incorporado desde el diseño, no como un parche que se añade después de que algo falla.

Llevo más de veinte años en banca corporativa y mayorista, y los últimos varios enfocado en transformación con inteligencia artificial. Con esa perspectiva, algo me queda cada vez más claro: hemos discutido con amplitud qué tan rápido adoptamos la IA en la función contable-financiera. Hemos discutido bastante menos quién responde por ella cuando algo sale mal.

El vacío que nadie quiere ocupar

Cuando un proceso contable automatizado por IA genera un error —una conciliación mal clasificada, un asiento que arrastra un supuesto incorrecto, una provisión fiscal mal estimada— surge una pregunta que casi ninguna organización



Mtro. Pablo Eduardo Márquez Campos

Senior Manager, AI Transformation, BBVA México
Lead Instructor, Diplomado en IA para Contadores Públicos y Financieros, Arka Universidad

tiene respondida por escrito. ¿Quién responde: el área de tecnología que implementó el modelo, el contador que validó su salida o el proveedor que lo entrenó? El Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, el mismo organismo cuyo marco de control interno sostiene buena parte de la práctica de auditoría moderna, publicó en 2026 una guía específica sobre control interno efectivo en IA generativa. Su conclusión es incómoda pero necesaria: el riesgo no nace del nombre del producto de IA que se adopte, sino de cómo se integra en un proceso de negocio y de cuánto llega a depender la organización de sus resultados.

Nunca fue relevante si la herramienta es confiable en abstracto. Lo relevante siempre fue si la organización construyó los controles que permiten confiar en ella dentro de un proceso específico.

Por qué la vigilancia no es opcional

DESARROLLO PROFESIONAL

No es un temor abstracto. En diciembre de 2025, la Financial Industry Regulatory Authority —el organismo autorregulador que supervisa a las firmas de corretaje en Estados Unidos— publicó por primera vez una sección dedicada íntegramente a IA generativa dentro de su reporte anual de supervisión regulatoria, señalando las alucinaciones y el sesgo derivado de datos de entrenamiento incompletos como los dos riesgos que más está observando en las firmas que examina. El mensaje de fondo es simple: la IA generativa no reduce la responsabilidad de supervisión de una organización; la extiende a un terreno nuevo.

Hay, además, un riesgo más silencioso que la alucinación puntual. Un análisis reciente de KPMG sobre control interno e IA generativa advierte que un modelo puede seguir operando en apariencia con normalidad mientras su capacidad predictiva se degrada poco a poco, generando recomendaciones cada vez menos fiables sin que la organización lo detecte hasta que el impacto ya es significativo. Yo lo viví de cerca hace un par de años, coordinando la implementación de un esquema de calidad y gobierno para los datos que alimentan modelos de decisión financiera: el reto más grande nunca fue el modelo el primer día. Fue sostener la calidad del dato meses después, cuando ya nadie estaba mirando con el mismo detalle.

Un marco prestado de la banca

La estructura de control más probada que conozco frente a riesgos operativos complejos es el modelo de tres líneas de defensa, y trasladarlo a la gobernanza de IA resulta más natural de lo que parece. La primera línea es el equipo contable o financiero que usa el modelo en su operación diaria: introduce los datos, interpreta la salida y decide si la aplica tal cual o la ajusta. Ahí suele concentrarse el mayor riesgo práctico, porque es la línea con menos tiempo y menos incentivo para cuestionar una respuesta que, en apariencia, resuelve el problema con rapidez.

La segunda línea es la función de riesgos y control interno, responsable de validar los modelos antes de su despliegue y de fijar límites claros de autonomía: qué puede decidir la IA sola y qué requiere validación humana obligatoria. La tercera es auditoría interna, y su labor no consiste en revisar el modelo en sí, sino en verificar que las dos primeras líneas realmente operen como se documentó que operarían. Las tres fallan si se piensan como controles independientes. Funcionan cuando se entienden como una cadena de responsabilidad, donde cada eslabón sabe qué le corresponde vigilar y ante quién responde si no lo hace.

ISACA llegó a una conclusión parecida en su publicación de 2025 sobre cómo aprovechar COBIT para la gobernanza de sistemas de IA, y el Instituto de Auditores Internos, desde 2023, ya insistía en que un marco de auditoría de IA no puede limitarse a certificar la precisión técnica del modelo: debe evaluar también la calidad del dato que lo alimenta y la trazabilidad de cada decisión que produce. Marcos tan distintos —contable, bancario, de auditoría, regulatorio— coincidiendo en el mismo diagnóstico no es casualidad. Cuando ISACA, el IIA y COSO apuntan al mismo problema desde disciplinas separadas, ya dejó de ser tema de conferencia.

Lo que ya pide el regulador mexicano

El caso con el que abrí este artículo no es aislado. Banco de México, en su Reporte de Estabilidad Financiera de junio de 2025, documentó la recomendación del Banco de Pagos



Internacionales a los bancos centrales de adoptar un marco integral de gestión de riesgos y gobernanza para el uso de IA: uno que defina el perfil de riesgo de cada aplicación, establezca un proceso formal para evaluar los proyectos viables y proteja la información durante todo el ciclo de vida del modelo, no solo al momento de implementarlo. Para las instituciones financieras mexicanas, la lectura práctica es doble: la innovación con inteligencia artificial ya es viable dentro del marco regulatorio nacional, pero únicamente para quienes la diseñan con gobernanza documentada desde el primer día, no para quienes intentan reconstruirla después de que el regulador la solicita.

De usuario a garante

Aquí nuestra profesión tiene una decisión que tomar, y la mayoría todavía no la ha tomado con claridad. Es común escuchar, en distintos foros del gremio, que la IA no sustituye el criterio del contador público. Coincido plenamente. Pero conviene añadir un matiz que se menciona menos: tampoco basta con conservar el criterio si no construimos, dentro de nuestras organizaciones, la estructura de gobierno que permita ejercerlo con evidencia. Un contador que valida el resultado de un modelo sin poder explicar por qué el modelo llegó a ese resultado, ni documentar esa validación de forma auditable, no está ejerciendo gobernanza. Está firmando de conformidad sobre una caja negra.

El tránsito que nos toca como profesión es pasar de operar la herramienta a certificar, con evidencia documentada, que la herramienta es confiable dentro del proceso donde se utiliza.

Cuatro pasos que se pueden empezar hoy

Ninguno de estos pasos exige una inversión tecnológica mayor. Exigen disciplina de gobierno, que es, al final, el terreno donde el contador público siempre ha aportado más valor.

Levantar un inventario real de los modelos de IA que ya se usan en la operación contable y financiera es el primer paso, casi siempre subestimado. La mayoría de las organizaciones no lo tiene completo, muchas veces porque distintas áreas adoptaron herramientas por su cuenta sin pasar por un registro central, y no se puede gobernar lo que no se ha reconocido que existe.

Definir por escrito qué decisiones puede tomar un modelo sin intervención humana y cuáles requieren validación obligatoria es el segundo. La frontera no debe fijarse por tipo de tarea, sino por el impacto de equivocarse: una clasificación contable rutinaria tolera más autonomía que una provisión fiscal que después sostendrá una postura ante la autoridad.

El tercero es sostener una bitácora auditable de esas validaciones: qué modelo se usó, qué versión, qué dato de entrada, quién validó y con qué criterio. No hace falta un sistema sofisticado para empezar; hace falta el hábito de registrarlo, algo que a nuestro gremio nunca le ha costado trabajo con cualquier otro control.

Y el cuarto es mantener la capacitación del equipo no solo en el uso de las herramientas, sino en su límite. La investigación reciente sobre estos sistemas ha documentado algo que conviene recordar en la sala de juntas: un modelo suele sonar igual de seguro cuando acierta que cuando se equivoca. El tono de la respuesta nunca debe sustituir la verificación del contenido, por convincente que suene.

Conclusión

La gobernanza de IA no debería entenderse como un freno a su adopción, sino como la condición que la vuelve sostenible. Las organizaciones que hoy construyen esa estructura de control no lo hacen solo porque la ley se lo exija en cada caso; el marco regulatorio mexicano, como vimos, sigue disperso y en construcción. Lo hacen porque entendieron algo que en el fondo ya sabíamos desde antes de que existiera la IA generativa: la confianza del regulador, del cliente y del propio equipo interno nunca se obtiene con la promesa de una tecnología. Se obtiene con evidencia de que alguien, dentro de la organización, la está gobernando. En la próxima década, esa evidencia va a pesar en una auditoría o ante un regulador tanto como cualquier estado financiero que hoy firmamos.

Referencias

- Banco de México. (2025). Reporte de Estabilidad Financiera, junio de 2025 (Recuadro: Uso de la Inteligencia Artificial en Bancos Centrales). <https://www.banxico.org.mx>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2026, mayo). Autorización a Asesor en Inversiones Independiente con manual de gobernanza de IA.
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. (2026). Achieving Effective Internal Control Over Generative AI. <https://www.coso.org>
- Financial Industry Regulatory Authority. (2025). 2026 Annual Regulatory Oversight Report. <https://www.finra.org>
- ISACA. (2025). Leveraging COBIT for Effective AI System Governance. <https://www.isaca.org>
- Instituto de Auditores Internos. (2023). Marco de Auditoría de Inteligencia Artificial.
- KPMG España. (2026, mayo). La IA corre: el control interno decide si llegamos al destino. <https://www.tendencias.kpmg.es>
- Nota del autor: para la investigación y organización de fuentes de este artículo se utilizó, como apoyo, una herramienta de inteligencia artificial (Claude, de Anthropic); la redacción, el argumento y las conclusiones son de autoría del articulista.



Disminución de Pagos Provisionales: Una Alternativa para Reducir la Carga Fiscal

Para efectos de optimizar la carga fiscal en el entero de los pagos provisionales de las personas morales del Régimen General de Ley, y con ello además lograr que el empresario no se descapitalice ante un entorno económicamente complejo como el que actualmente atraviesa el país, además para ayudarle a las empresas a liberar flujos de efectivo, a través de los cuales se pueda destinar su tesorería para compromisos relacionados con su capital del trabajo como son: pago de proveedores, pago de acreedores, pago de nómina, pago de contribuciones y otros.

Lo señalado anteriormente es posible a través de lo que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 14, el cual señala que los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan.

Con el objetivo de reducir la descapitalización de las empresas, muchos contribuyentes optan por solicitar dicha disminución en sus pagos provisionales (a partir del segundo semestre del año), situación que será analizada más adelante a través de un caso práctico.

¿A quién aplica el procedimiento de disminución de pagos provisionales?

El procedimiento de disminución aplica a las personas morales del régimen general de Ley.



Mtra. Deyanira Arizbe Gutiérrez Hernández

Catedrática en la Universidad Nacional Autónoma de México en el área fiscal, integrante de la Junta Directiva en la Cámara Nacional de Comercio de la CDMX, expositora y presidente de comisión en la Asociación Mexicana de Contadores Públicos

En el caso de personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, no aplica esta posibilidad de disminución, dado que por sí mismo el procedimiento de cálculo va ajustando la utilidad a la realidad de la empresa; justo fue ese el mejor beneficio en ese régimen, acumular al cobro y deducir todo en cada pago, logrando con ello respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria.

Dicho principio se cumple además al momento de disminuir de los ingresos acumulables cobrados las deducciones autorizadas pagadas, arrojando un resultado fiscal sobre el cual se estaría pagando la tasa del 30 por ciento en la declaración anual; sin embargo, no pasa lo mismo en pagos provisionales para las personas morales del régimen general de ley, toda vez que estas efectúan pagos provisionales del ISR sobre una “ganancia estimada”, con base en la que obtuvieron en el ejercicio anterior; procedimiento que puede perder eficacia cuando los márgenes de utilidad de un ejercicio a otro presentan variaciones, tal y como es la situación que actualmente presentan muchas empresas.

Con la disminución de pagos provisionales pretendemos cumplir el principio constitucional de proporcionalidad,



consistente en que cada contribuyente debe pagar de acuerdo con su capacidad contributiva.

Para evitar que los contribuyentes no efectúen pagos del ISR superiores a los que les correspondería en el ejercicio, pueden solicitar esta autorización al SAT para disminuir los pagos a partir de julio y hasta diciembre (art. 14, séptimo párrafo, inciso b), LISR).

Estimativa incorrecta tendrá consecuencias

Si con motivo de la autorización resulta que los pagos provisionales se cubrieron en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se pagarán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les correspondería de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva. (Ejemplificado en el caso práctico escenario “C”)

Fecha de presentación de la solicitud para disminuir los pagos provisionales

En términos del numeral 14 del RLISR se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Calendarios para presentar la solicitud de disminución de pagos provisionales

MES	PAGO	FECHA LÍMITE
JULIO	17 DE AGOSTO	17 DE JULIO
AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE	17 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	17 DE OCTUBRE	17 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE	17 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE	17 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	17 DE ENERO	17 DE DICIEMBRE

Formato para la presentación de la disminución

Para presentar esta solicitud, el contribuyente debe observar la ficha de trámite “28/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR” contenida en el Anexo 2 de la RMISC 2026, atendiendo al formato 34, siguiendo estos pasos:

- El contribuyente debe ingresar al enlace y dar clic en el botón “INICIAR”. En donde el contribuyente debe ingresar su RFC y contraseña.
- Posteriormente, deberá seleccionar “Servicios por internet” / “Servicios o solicitudes” / “Solicitud”.
- Aparecerá un formulario; este se llena colocando en el apartado trámite: “DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD”; en dirigido a: “Servicio de Administración Tributaria”; en asunto: “DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD”; en descripción: el contribuyente debe señalar brevemente el motivo por el cual se solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales.
- Se debe oprimir el botón “Adjuntar Archivo” y

seleccionar los documentos digitalizados en formato pdf que debe anexar al trámite. Una vez cargados los documentos se debe seleccionar “Enviar” y se generará el acuse de recepción que contiene el número de folio del trámite y el acuse de recibo.

Documentación adicional que se debe preparar en escrito libre

- Nombre, denominación o razón social de la empresa.
- Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Autoridad a la que va dirigido.
- Propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
- Correo electrónico.
- Acreditamiento de la representación de la persona moral.
- Identificación oficial vigente.
- Formato 34 “Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR”.
- Papel de trabajo en el que se refleje: procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.
- La aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
- Monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se aplicación de un coeficiente de utilidad menor, correspondiente a las utilidades generadas.
- Tratándose de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
- Indicar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
- Si solicitas la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 del Formato 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.
- Poder notarial (copia certificada y copia simple para cotejo) del representante legal.
- Dicho escrito libre deberá presentarse en dos tantos.

Llenado del formato 34

- Se debe colocar el RFC y de ser persona física la CURP del contribuyente, así como sus datos del domicilio fiscal.
- Posteriormente con base en los resultados de la estimativa el contribuyente debe plasmar el importe de los pagos provisionales que solicita pagar (ya con el coeficiente estimado). También se debe asentar la información del coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio anterior y el obtenido del primer semestre del año por el que se solicita la reducción.
- En la segunda página, el contribuyente debe colocar los datos de los ingresos y deducciones del primer

CASO PRÁCTICO

- semestre por el que se solicita la reducción.
- Para finalizar el causante debe señalar los datos anuales estimados, así como una breve explicación de la razón de la solicitud de disminución.

Caso práctico

La empresa “LA DISMINUCIÓN, S.A. DE C.V.” ha proyectado que el coeficiente de utilidad que actualmente aplica para determinar sus pagos provisionales de ISR 2026, es mayor al que se obtendrá al cierre del mismo ejercicio 2026. Por ello, solicitará autorización para disminuir sus pagos provisionales del ISR a partir del segundo semestre del año; para lo cual es necesario conocer los pagos que ha efectuado en el primer semestre con base en el coeficiente de utilidad calculado con los datos del 2025.

Para demostrar el impacto financiero y fiscal de esta alternativa, así como las posibles contingencias, el presente caso práctico se desarrollará analizando los resultados del primer semestre y proyectando el segundo semestre bajo los siguientes tres escenarios:

Resultados del primer semestre: ISR pagado en pagos provisionales

Para presentar la solicitud para la disminución de los pagos provisionales, es necesario determinar la utilidad fiscal del primer semestre del ejercicio por el que se tramitará.

Estimativa del segundo semestre (Escenario A)

Muestra la proyección de pagos provisionales si la empresa decide no hacer el trámite y continúa aplicando su coeficiente de utilidad actual de 0.2850 durante todo el segundo semestre. Esto servirá para evidenciar cómo la empresa generaría un saldo a favor muy alto, desvando recursos financieros que podría utilizar para otros fines.



Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos por ventas	\$450,000.00	\$480,000.00	\$410,000.00	\$490,000.00	\$520,000.00	\$510,000.00
(+) Ingresos por arrendamiento	\$150,000.00	\$150,000.00	\$155,000.00	\$160,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00
(+) Ganancia enajenación activos fijos	\$0.00	\$0.00	\$45,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+) Intereses a favor y ganancia cambiaria	\$2,500.00	\$2,600.00	\$2,400.00	\$2,700.00	\$2,500.00	\$2,800.00
(=) Ingresos nominales del periodo	\$602,500.00	\$632,600.00	\$612,400.00	\$652,700.00	\$672,500.00	\$662,800.00
(+) Ingresos de periodos anteriores	\$0.00	\$602,500.00	\$1,235,100.00	\$1,847,500.00	\$2,500,200.00	\$3,172,700.00
(=) Total ingresos nominales acumulados	\$602,500.00	\$1,235,100.00	\$1,847,500.00	\$2,500,200.00	\$3,172,700.00	\$3,835,500.00
(x) Coeficiente de utilidad	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850
(=) Base para el pago provisional	\$171,712.50	\$352,003.50	\$526,537.50	\$712,557.00	\$904,219.50	\$1,093,117.50
(x) Tasa ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR del periodo	\$51,513.75	\$105,601.05	\$157,961.25	\$213,767.10	\$271,265.85	\$327,935.25
(-) ISR retenido por bancos (acumulado)	\$300.00	\$650.00	\$1,050.00	\$1,500.00	\$1,850.00	\$2,200.00
(=) ISR a cargo	\$51,213.75	\$104,951.05	\$156,911.25	\$212,267.10	\$269,415.85	\$325,735.25
(-) Pagos provisionales anteriores	\$0.00	\$51,213.75	\$104,951.05	\$156,911.25	\$212,267.10	\$269,415.85
(=) ISR pagado en el mes	\$51,213.75	\$53,737.30	\$51,960.20	\$55,355.85	\$57,148.75	\$56,319.40

De acuerdo con las estimaciones de ingresos para el segundo semestre, de seguir aplicando el mismo coeficiente de utilidad (0.2850), se realizarían los siguientes pagos provisionales:

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por ventas	\$520,000.00	\$540,000.00	\$510,000.00	\$560,000.00	\$580,000.00	\$600,000.00
(+) Ingresos por arrendamiento	\$150,000.00	\$150,000.00	\$155,000.00	\$160,000.00	\$160,000.00	\$165,000.00
(+) Ganancia enajenación activos fijos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+) Intereses y ganancia cambiaria	\$2,500.00	\$2,600.00	\$2,500.00	\$2,700.00	\$2,800.00	\$3,000.00
(=) Ingresos nominales del periodo	\$672,500.00	\$692,600.00	\$667,500.00	\$722,700.00	\$742,800.00	\$768,000.00
(+) Ingresos periodos anteriores	\$3,835,500.00	\$4,508,000.00	\$5,200,600.00	\$5,868,100.00	\$6,590,800.00	\$7,333,600.00
(=) Ingresos nominales acumulados	\$4,508,000.00	\$5,200,600.00	\$5,868,100.00	\$6,590,800.00	\$7,333,600.00	\$8,101,600.00
(x) Coeficiente de utilidad	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850	0.2850
(=) Base para el pago provisional	\$1,284,780.00	\$1,482,171.00	\$1,672,408.50	\$1,878,378.00	\$2,090,076.00	\$2,308,956.00
(x) Tasa ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR del periodo	\$385,434.00	\$444,651.30	\$501,722.55	\$563,513.40	\$627,022.80	\$692,686.80
(-) ISR retenido por bancos (acumulado)	\$2,600.00	\$3,100.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$4,600.00	\$5,200.00
(=) ISR a cargo	\$382,834.00	\$441,551.30	\$498,222.55	\$559,513.40	\$622,422.80	\$687,486.80
(-) Pagos provisionales anteriores	\$325,735.25	\$382,834.00	\$441,551.30	\$498,222.55	\$559,513.40	\$622,422.80
(=) ISR a pagar en el mes	\$57,098.75	\$58,717.30	\$56,671.25	\$61,290.85	\$62,909.40	\$65,064.00

ISR por pagar estimado con la disminución (Escenario B)

Muestra la proyección de pagos provisionales aplicando un coeficiente de utilidad disminuido de 0.1950, el cual representa el margen de utilidad real estimado que la empresa espera obtener al cierre del ejercicio 2026.

Considerando el coeficiente de utilidad estimado que se obtendría al cierre del 2026 (real margen de utilidad, en este caso 0.1950), se efectuarían los siguientes pagos provisionales:

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por ventas	\$520,000.00	\$540,000.00	\$510,000.00	\$560,000.00	\$580,000.00	\$600,000.00
(+) Ingresos por arrendamiento	\$150,000.00	\$150,000.00	\$155,000.00	\$160,000.00	\$160,000.00	\$165,000.00
(+) Ganancia enajenación activos fijos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+) Intereses y ganancia cambiaria	\$2,500.00	\$2,600.00	\$2,500.00	\$2,700.00	\$2,800.00	\$3,000.00
(=) Ingresos nominales del periodo	\$672,500.00	\$692,600.00	\$667,500.00	\$722,700.00	\$742,800.00	\$768,000.00
(+) Ingresos periodos anteriores	\$3,835,500.00	\$4,508,000.00	\$5,200,600.00	\$5,868,100.00	\$6,590,800.00	\$7,333,600.00

CASO PRÁCTICO

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
(=) Ingresos nominales acumulados	\$4,508,000.00	\$5,200,600.00	\$5,868,100.00	\$6,590,800.00	\$7,333,600.00	\$8,101,600.00
(x) Coeficiente de utilidad (Disminuido)	0.1950	0.1950	0.1950	0.1950	0.1950	0.1950
(=) Base para el pago provisional	\$879,060.00	\$1,014,117.00	\$1,144,279.50	\$1,285,206.00	\$1,430,052.00	\$1,579,812.00
(x) Tasa ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR del periodo	\$263,718.00	\$304,235.10	\$343,283.85	\$385,561.80	\$429,015.60	\$473,943.60
(-) ISR retenido por bancos (acumulado)	\$2,600.00	\$3,100.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$4,600.00	\$5,200.00
(=) ISR a cargo	\$261,118.00	\$301,135.10	\$339,783.85	\$381,561.80	\$424,415.60	\$468,743.60
(-) Pagos provisionales anteriores	\$325,735.25	\$325,735.25	\$325,735.25	\$339,783.85	\$381,561.80	\$424,415.60
(=) ISR a pagar en el mes	\$0.00	\$0.00	\$14,048.60	\$41,777.95	\$42,853.80	\$44,328.00

Bajo esta proyección (con un cierre anual de ingresos nominales acumulados a diciembre por \$8,101,600.00), se obtendría un ISR a favor muy alto al continuar aplicando el coeficiente normal de 0.2850, que, si bien puede solicitarse en devolución o compensarse, se estarían desviando recursos financieros que bien pueden destinarse a otros fines, por lo que solicitar la disminución sería el mejor camino para la empresa.

Efectos por una disminución incorrecta (Escenario C)

Analiza las consecuencias económicas y fiscales que tendría la empresa si su estimativa resulta ser inexacta; es decir, si el coeficiente real al cierre del ejercicio termina siendo mayor al que estimaron en el Escenario B (por ejemplo, si resultara ser de 0.2250). En este escenario se calculará el pago de recargos sobre las diferencias generadas.

Como se puede observar, existen diferencias entre los pagos provisionales estimados y los que deberían enterarse (si el coeficiente real al cierre terminara siendo, por ejemplo, de 0.2250); por ello, el contribuyente debe pagar recargos sobre la diferencia entre dichos pagos, en términos del artículo 21 del CFF.

Diferencia entre pagos realizados y recargos a pagar

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ISR a pagar con coeficiente real (0.2250)	\$301,690.00	\$347,940.50	\$392,596.75	\$440,879.00	\$490,418.00	\$541,658.00
(-) Pago provisional efectuado (con estimación de 0.1950)	\$261,118.00	\$301,135.10	\$339,783.85	\$381,561.80	\$424,415.60	\$468,743.60
(=) Diferencia de pagos sobre los que se causan recargos	\$40,572.00	\$46,805.40	\$52,812.90	\$59,317.20	\$66,002.40	\$72,914.40
INPC anterior a la fecha de pago (feb. 2026)	132.373	132.373	132.373	132.373	132.373	132.373
INPC anterior al mes en que debió enterarse	129.500	130.100	130.600	131.200	131.800	132.100
(x) Factor de Actualización	1.0222	1.0175	1.0136	1.0089	1.0043	1.0021
(=) Impuesto Actualizado	\$41,473.00	\$47,624.00	\$53,531.00	\$59,845.00	\$66,286.00	\$73,068.00
(x) Tasa de recargos acumulada causados	16.56%	14.49%	12.42%	10.35%	8.28%	6.21%



Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
(=) Recargos a pagar	\$6,868.00	\$6,901.00	\$6,649.00	\$6,194.00	\$5,488.00	\$4,538.00

Así, el costo financiero que tendrá que cubrir el contribuyente por haber enterado pagos provisionales menores, asumiendo un escenario de coeficiente final de 0.2250 contra el estimado de 0.1950, da un total por concepto de recargos de \$36,638.00. Estos recargos se cubrirán conjuntamente en la declaración del ejercicio 2026 a presentar a más tardar el 31 de marzo de 2027.

Comentarios finales

Es necesario sustentar adecuadamente los motivos por los que se solicita la disminución de los pagos provisionales para que la autoridad pueda hacer una valoración integral

y el contribuyente pueda obtener una resolución favorable; además, realizar los pagos provisionales lo más cerca posible del margen de utilidad del ejercicio, lo cual evitará tener que pagar recargos por haber aplicado una disminución mayor. Otro punto que resulta necesario precisar es que esta solicitud requiere respuesta en sentido positivo por parte de la autoridad; de lo contrario, el contribuyente deberá determinar sus pagos provisionales con el coeficiente de utilidad que le corresponda, aun cuando no refleje la utilidad real.



XXII CONVENCIÓN — ANUAL 2026 —



Empresa
Socialmente
Responsable



CONOCE A NUESTROS PRIMEROS PONENTES CONFIRMADOS



Lic. Amalia Dolores García Medina
Senadora de la República



Lic. José Ignacio Aguado Hernández
Director General de Innovación, Servicios
y Comercio de la Secretaría de Economía



Lic. Arturo Tiburcio
Socio de Hogan Lovells Cadwalader.
Práctica fiscal en México



Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo de la Universidad
Nacional Autónoma de México



Dr. Ponciano Jorge Escamilla Ambrosio
Coordinador de la Maestría y el Doctorado en Ciencia y
Tecnología de Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos y Jefe del
Laboratorio de Robótica y Mecatrónica del Centro de
Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional

• 26, 27 y 28 de noviembre • 25 puntos para la N.A.A. 2026 • Evento presencial



Prepárate para la experiencia académica más esperada del año



ESCANEA EL QR PARA
TU RESERVACIÓN

PATROCINADORES OFICIALES



QCompliance

CONTPAQi

El Software favorito de los Contadores y Empresarios



quadrum

cfai

Las Nuevas Fronteras del Lavado de Activos: Tipologías Regionales 2025 y su Impacto en la Prevención Fiscal y Contable

En el escenario financiero y fiscal contemporáneo, las organizaciones criminales han evolucionado hacia esquemas cada vez más sofisticados, dinámicos y transfronterizos, rebasando los mecanismos tradicionales de control. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, en su más reciente Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2025, elaborado con corte a los años 2023-2024, sistematizó 53 casos prácticos que reflejan las metodologías más recurrentes para el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT) en la región.

Para el profesional de la contabilidad y la fiscalidad, comprender estas tipologías no constituye un ejercicio meramente teórico, sino una necesidad práctica. Los contadores públicos, auditores, notarios y asesores fiscales —conocidos internacionalmente como gatekeepers o “guardianes”— se encuentran en la primera línea de defensa, aunque también pueden ser vulnerados o incluso cooptados como facilitadores de estas estructuras ilícitas.

El presente artículo analiza las principales conclusiones del informe del GAFILAT, destacando sus implicaciones para la práctica contable, fiscal y de cumplimiento normativo en América Latina.

1. El abuso de personas jurídicas: el vehículo predilecto

De los 53 casos analizados, el uso indebido de personas y estructuras jurídicas estuvo presente en 36, consolidándose como la tipología más recurrente. Las organizaciones criminales utilizan tres tipos de entidades para otorgar una apariencia de legalidad a recursos ilícitos:

- Empresas de fachada: constituidas legalmente, con existencia física y formal, pero sin desarrollar realmente la actividad económica declarada.
- Empresas pantalla: Realizan parcialmente actividades legítimas, mezclando flujos lícitos e ilícitos.
- Empresas ficticias: Carecen de operación real y respaldo económico; existen únicamente para generar documentación apócrifa.

Implicaciones para el contador y el fiscalista

La revisión tradicional de estados financieros o declaraciones tributarias resulta insuficiente. El profesional debe desarrollar una auténtica “mentalidad forense”, orientada a identificar indicadores de riesgo tales como:

- Coincidencia de domicilios, socios o representantes legales entre múltiples sociedades;
- Incrementos patrimoniales sin sustento económico;
- Operaciones de alto volumen poco tiempo después



Mtro., L.C.C. y L.D. José Jesús Rodríguez Ambriz

Presidente de la Comisión de Evaluación de la AMCP



de la constitución de la empresa;

- Préstamos, donaciones o contratos sin sustancia económica real.

La fiscalización moderna exige analizar no solo la forma jurídica, sino también la realidad económica de las operaciones.

2. Testaferros y cuentas mulas: el arte del ocultamiento

El informe dedica especial atención al uso de terceros como testaferros y cuentas mulas. Los testaferros —frecuentemente familiares, empleados o personas cercanas— figuran formalmente como accionistas o representantes legales, mientras el control efectivo permanece oculto.

Por su parte, las llamadas cuentas mulas son utilizadas para recibir, transferir o retirar recursos ilícitos, muchas veces mediante personas vulnerables reclutadas a través de redes sociales o engaños digitales.

Señales de alerta desde la óptica contable

- Personas sin capacidad económica que aparecen como accionistas o apoderados.
- Movimientos fragmentados y dispersos entre múltiples cuentas.
- Transferencias justificadas mediante contratos de “servicios”, préstamos o donaciones carentes de lógica económica.
- Operaciones incompatibles con el perfil transaccional del cliente.

Desde la perspectiva de cumplimiento, el análisis del beneficiario final se convierte en un elemento indispensable de la debida diligencia.

3. Fraccionamiento de dinero (pitufeo) y su impacto en los sistemas de control

El fraccionamiento de operaciones —conocido como pitufeo— continúa siendo una técnica central en las fases de colocación y estratificación del lavado de activos. Consiste en dividir montos elevados en múltiples depósitos o transferencias menores para evitar umbrales de reporte financiero.

Actualmente, este mecanismo se apoya en:

- Banca digital;
- Aplicaciones móviles;
- Corresponsales financieros;
- Fintech;
- Transferencias internacionales de bajo monto;
- Operaciones simultáneas realizadas por múltiples personas.

- Depósitos repetitivos por montos similares;
- Operaciones en distintas sucursales;
- Transferencias coordinadas hacia una misma cuenta receptora;
- Dispersión artificial de recursos entre personas físicas y morales vinculadas.

Esto obliga a los despachos contables y áreas de cumplimiento a incorporar herramientas tecnológicas de análisis de datos y monitoreo transaccional.

4. El rol de los gatekeepers: entre la prevención y la facilitación

Una de las secciones más sensibles del informe es la relativa al uso de gatekeepers. El documento expone casos donde contadores, abogados, notarios, ejecutivos bancarios e intermediarios financieros participaron activamente en estructuras de legitimación de capitales.

Entre las prácticas detectadas destacan:

- Constitución de sociedades con testaferros;
- Simulación de contratos y operaciones financieras;
- Emisión de facturación falsa;
- Elaboración de declaraciones tributarias apócrifas;
- Apertura y administración de cuentas bancarias;
- Diseño de estructuras corporativas para ocultar beneficiarios finales.

El informe advierte que estos profesionales otorgan legitimidad aparente al esquema criminal y reducen la exposición del verdadero operador.



Recomendación práctica

Los sistemas de monitoreo no deben enfocarse únicamente en transacciones individuales, sino en patrones agregados y comportamientos recurrentes.

El pitufeo suele identificarse mediante:

Advertencia ética y legal

La práctica contable y fiscal no puede limitarse al cumplimiento formal de requisitos. Existe una responsabilidad ética, profesional y jurídica de:

- Conocer al cliente;

- Identificar al beneficiario final;
- Evaluar riesgos;
- Documentar operaciones;
- Reportar actividades inusuales o sospechosas conforme al marco legal aplicable.

La omisión deliberada o colaboración activa puede configurar responsabilidad penal por facilitación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

5. Tendencias emergentes: activos virtuales y comercio exterior

El informe identifica nuevas modalidades con importantes repercusiones fiscales y regulatorias.

Activos virtuales

Las organizaciones criminales emplean criptomonedas y stablecoins —como USDT— para mover y ocultar recursos mediante:

- Conversiones de efectivo a activos virtuales;
- Transferencias entre múltiples billeteras;
- Operaciones P2P;
- Utilización de proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV);
- Reconversión posterior a moneda fiduciaria.

Estas operaciones dificultan la trazabilidad y desafían los mecanismos tradicionales de supervisión tributaria y financiera.

Lavado basado en comercio exterior (TBML)

El Trade-Based Money Laundering (TBML) utiliza operaciones de comercio internacional para justificar movimientos financieros ilícitos mediante:

- Sobrefacturación;
- Subfacturación;
- Facturación duplicada;
- Alteración de cantidades o calidades;
- Triangulación comercial.

Desafíos para la fiscalidad internacional

Para el contador especializado en comercio exterior resulta indispensable verificar la congruencia entre:

- Documentación aduanera;
- Flujos financieros;
- Contratos comerciales;
- Logística y transporte;
- Existencia física de mercancías.

La coordinación entre autoridades fiscales, aduaneras y financieras será cada vez más relevante frente a estos esquemas.

Conclusión

El Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2025 del GAFILAT constituye una herramienta fundamental para los profesionales de la contabilidad, auditoría y fiscalidad en América Latina. Sus hallazgos demuestran que el lavado de activos se infiltra en estructuras societarias, operaciones financieras y prácticas contables aparentemente ordinarias.

Ante este panorama, el contador público y el asesor fiscal deben asumir un papel preventivo y estratégico, fortaleciendo:

- Los procedimientos de debida diligencia;

- La identificación del beneficiario final;
- El monitoreo de operaciones inusuales;
- La capacitación en prevención de lavado de dinero;
- La ética profesional y el cumplimiento normativo.

La prevención efectiva del lavado de activos no depende exclusivamente de las autoridades financieras o penales. También requiere una profesión contable consciente de su papel como garante de transparencia, legalidad e integridad económica.

Bibliografía

- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2025). Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2025 (Documento interno, diciembre 2025).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2023). Informe de Tipologías Regionales de LA 2021-2022.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2025). Cuarta Actualización del Informe de amenazas regionales de LA y FT.
- Financial Action Task Force. (2018). Ocultación de la identidad de los beneficiarios finales.
- Financial Action Task Force (FATF) – Professional Money Laundering Report
- FATF y Grupo Egmont – Trade-Based Money Laundering: Trends and Developments
- EUROPOL – Guide Money Muling



Semana de la Contaduría 2026

Del 7 al 11 de septiembre de 2026, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo la Semana de la Contaduría, bajo el eje “Retos y desafíos del Contador Público ante el incremento de la fiscalización”.

Durante cinco jornadas, destacados especialistas compartieron sus conocimientos y experiencias en temas de gran relevancia para el ejercicio profesional, entre ellos inteligencia artificial, fiscalización, derechos de los contribuyentes, comercio exterior, prevención de lavado de dinero, cumplimiento tributario, contabilidad gubernamental y aspectos laborales y de seguridad social.

El encuentro brindó a los participantes herramientas para comprender los cambios del entorno fiscal, tecnológico y regulatorio, reafirmando el compromiso de la AMCP con la actualización continua, el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de la profesión.

La AMCP agradece especialmente el respaldo de CONTPAQi, Q-documents y Finsolar, patrocinadores que con su participación contribuyeron a la realización de esta importante edición de la Semana de la Contaduría 2026.





2° Foro | El CFDI una Visión 360°

El Segundo Foro “El CFDI una visión 360°” nos permitió conocer el uso de la inteligencia artificial y la Big Data en los procesos de fiscalización y como una correcta emisión del CFDI por parte de los contribuyentes los ayuda en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El 23 de septiembre de 2023 la AMCP celebró el “2° Foro “El CFDI una visión 360°”. En esta ocasión se contó con la participación de autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) quienes presentaron el tema “Importancia del CFDI y errores que deben evitar los contribuyentes en su emisión”, en el cual conocimos los errores más comunes que se realizan al momento de emitir los distintos tipos de CFDI’s.

También contamos con la presencia de funcionarios del IMSS, quienes destacaron la “Importancia del CFDI en los procesos del IMSS” sobre todo el intercambio de información que tienen con el SAT, lo que les permite eficientar los procesos de fiscalización y recaudación.

A través de la presentación del tema “Reforma Laboral y el CFDI de nómina” los efectos que tendrá la reducción de la jornada laboral a 40 horas en la emisión del CFDI.

Por otra parte, el tema “El procedimiento de queja ante PRODECON, relacionado con el CFDI” nos permitió conocer la como puede ayudar a los contribuyentes el *Ombudsperson* en los casos de restricción del CSD y en la emisión de CFDI de nómina por parte de retenedores desconocidos.

El tema “La nueva generación del cumplimiento fiscal: De la factura electrónica al ecosistema digital de impuestos internos y comercio externos” se enfocó en destacar el uso de la tecnología para las operaciones de comercio exterior.

Finalmente, y no menos importante el tema “Certificación Digital” trató la importancia de la Firma Electrónica Certificada como un elemento para certificar documentos que permitan tener la materialidad de las operaciones que amparen los CFDI’s emitidos por los contribuyentes.

En conclusión, el foro fue todo un éxito por la gran asistencia y por la calidad de los ponentes, agradecemos a todos por su participación.



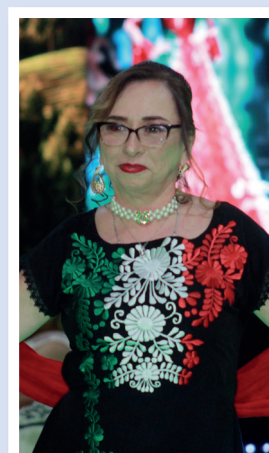
54 Años de Historia y Orgullo AMCP

La AMCP celebró su 54 Aniversario en una emotiva velada que reunió a expresidentes, asociados e invitados para recordar el camino recorrido y celebrar los lazos que han fortalecido a nuestra comunidad a lo largo de más de cinco décadas.

En un ambiente inspirado en las Fiestas Patrias, compartimos recuerdos, experiencias y el orgullo de pertenecer a una institución construida por generaciones de profesionales.

Agradecemos a CONTPAQi y Q-documents, patrocinadores oficiales, por acompañarnos en esta celebración.

¡54 años de historia y muchos más por construir juntos!



CONTPAQi
El Software favorito de los Contadores y Empresarios

**Q-docu
ments**
SOLUCIONES EN LA NUBE

Galardonados AMCP: una Trayectoria que Deja Huella

La AMCP celebró Galardonados, un encuentro dedicado a reconocer la constancia, compromiso y trayectoria de quienes han formado parte de nuestra Asociación durante 15, 20, 25, 30, 35 y hasta 50 años.

Cada reconocimiento representa años de experiencia, crecimiento profesional y, sobre todo, una historia construida junto a la AMCP. Fue una tarde especial para agradecer a quienes, con su permanencia y participación, han contribuido al fortalecimiento de nuestra comunidad.

¡Felicidades a nuestros galardonados! Su trayectoria también forma parte de nuestra historia.



Jueves del Asociado – Septiembre 2026

El 24 de septiembre, la AMCP llevó a cabo una nueva edición del Jueves del Asociado, un espacio dedicado a la actualización y al intercambio de conocimientos entre nuestra comunidad profesional.

Durante la jornada, la DHC., PhD., CCEI., MHD., LD., C.P.C. Martha Elizabeth López Vázquez, Presidenta de la Comisión de Compliance de la AMCP, presentó el tema “Compliance Fiscal Empresarial”. Asimismo, el Dr. Javier Alberto de la Vega Ortiz abordó la “Reducción de jornada laboral 40 horas”, compartiendo aspectos relevantes ante los cambios y retos del entorno laboral.

Una jornada que reafirmó el compromiso de la AMCP con la actualización continua y el fortalecimiento profesional de sus asociados.





CURSOS HÍBRIDOS

OCTUBRE 2026

LUNES 05**09:00 A 14:00 HRS.****GENERALIDADES DE DERECHO PROCESAL CIVIL
PARA CONTADORES****CURSO EN ZOOM****PONENTE: JOSÉ ARMANDO SOLÍS DE ANDA****DOCTOR EN DERECHO, MAESTRO EN DERECHO PENAL Y LICENCIADO EN DERECHO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 01-OCT, IVA INCLUIDO)****JURÍDICO****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MIÉRCOLES 07**09:00 A 14:00 HRS****NÓMINA INTEGRAL ISR, IMSS, INFONAVIT Y
CONTRIBUCIONES LOCALES****CURSO EN ZOOM****PONENTE: LUIS FERNANDO POBLANO REYES****MAESTRO EN FISCAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO****FISCAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 05-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 09**09:00 A 14:00 HRS****CFDI Y RIESGOS FISCALES PARA EL EMISOR
Y RECEPTOR POR EMITIRLOS SIN MATERIALIDAD****CURSO EN ZOOM****PONENTE: ALBERTO MONROY SALINAS****ESPECIALISTA EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO****FISCAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 07-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MIÉRCOLES 14**09:00 A 14:00 HRS.****CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL****CURSO EN ZOOM****PONENTE: GERARDO GONZÁLEZ ARREDONDO****MAESTRO EN IMPUESTOS Y ESTRATEGIA FISCAL INTERNACIONAL,
LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y LICENCIADO EN DERECHO****GUBERNAMENTAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 12-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 16**09:00 A 14:00 HRS****PRINCIPALES NIF'S CON REPERCUSIÓN FISCAL****CURSO EN ZOOM****PONENTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ****MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES Y
LICENCIADO EN CONTADURÍA****NORMATIVIDAD
CONTABLE****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MARTES 06**09:00 A 14:00 HRS.****PREPARANDO TU CIERRE ANUAL, FISCAL Y
DE COMERCIO EXTERIOR****CURSO EN ZOOM****PONENTE: DEYANIRA ARIZBE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ****MAESTRA EN DERECHO ADMINISTRATIVO FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL
Y LICENCIADA EN CONTADURÍA****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 02-OCT, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 08**16:00 A 21:00 HRS.****PM CON FINES NO LUCRATIVOS****CURSO EN ZOOM****PONENTE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ YESCAS****MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y LICENCIADO EN CONTADURÍA****FISCAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 06-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 12**09:00 A 14:00 HRS.****ANÁLISIS DE PAGO EMOLUMENTOS****CURSO EN ZOOM****PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ****MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO****FISCAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 08-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 15**16:00 A 21:00 HRS.****ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES****CURSO EN ZOOM****PONENTE: JOSÉ DE JESÚS MILLA ARUFE****MAESTRO EN DERECHO FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO****FISCAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 13-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 19**09:00 A 14:00 HRS.****DICTAMEN IMSS E INFONAVIT****CURSO EN ZOOM****(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2026)****PONENTES: MIRNA HERNÁNDEZ ESCAMILLA****MAESTRA EN IMPUESTOS Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA****SEGURIDAD
SOCIAL****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 15-OCT, IVA INCLUIDO)****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MARTES 20 09:00 A 14:00 HRS.

CÁLCULO DE LAUDOS LABORALES

CURSO EN ZOOM

PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO EN DERECHO Y LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

JURÍDICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 16-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

LUNES 26 09:00 A 14:00 HRS.

PAQUETE ECONÓMICO

CURSO EN ZOOM

PONENTE: JOSÉ PADILLA HERNÁNDEZ

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 22-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

MIÉRCOLES 28 09:00 A 14:00 HRS.

NIS CÁLCULO Y PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

CURSO EN ZOOM

PONENTE: OMAR GARCÍA JIMÉNEZ

DOCTOR EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, DOCTOR EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 26-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

MIÉRCOLES 21 09:00 A 14:00 HRS.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA SERIE C

CURSO EN ZOOM

PONENTE: JOSÉ LUIS ARROYO AMADOR

MAESTRO EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 19-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

MARTES 27 09:00 A 14:00 HRS.

TENDENCIAS DE FISCALIZACIÓN SAT 2026

CURSO EN ZOOM

PONENTE: JORGE BRIONES GÓMEZ

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 23-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

JUEVES 29 09:00 A 14:00 HRS.

ÉTICA PROFESIONAL

CURSO EN ZOOM

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2026)

PONENTE: GRISELDA MARTÍNEZ MADRIGAL

MAESTRA EN IMPUESTOS, Y LICENCIADA EN CONTADURÍA CERTIFICADA

TÉCNICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 27-OCT IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80
------------	------------	------------	----------

****Programación sujeta a cambios****

Los cursos estarán disponibles para consulta durante 30 días, y la liga de acceso se habilitará un día después de haberse impartido el curso

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417).

RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C.

NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602